

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

REALIZADA EL 08 DE OCTUBRE

CÁMARA DE DIPUTADOS



PROVINCIA DE CATAMARCA

AÑO 2014

DIRECCIÓN DE TAQUÍGRAFOS

Señores Diputados presentes:

ANDRADA, Daniel Rodolfo
ANDRADA, Guillermo Eduardo
BONATERRA, Jorge Alberto
BOSCH, Juan Pablo
BUENADER, Stella Maris
CEBALLOS, Rubén
CROOK, Rolando
GINÉ, Raúl Esteban
GUERRERO GARCÍA, María Cecilia
GUTIÉRREZ, Horacio Octavio
HERNÁNDEZ, Simón Arturo
HERRERA, María Macarena
HERRERA, Rubén Antonio
JALILE, Gustavo Roque

JURI, Asunción del Carmen
LÁBAQUE, José Eduardo
MARTÍNEZ, José Luis
MILLÁN, Juan Pablo
MORENO, Alcira
MORENO, Jorge Manuel
NÓBLEGA, Marisa Judith
PASTORIZA, Eduardo
PERROTA, Roberto Luis
PFEIFFER, Oscar Eleuterio
RODRÍGUEZ CALASCIBETTA, Verónica
SOSA, Jorge Gustavo
VERA, Claudia Alejandra

Señores Diputados que ingresan al recinto después de iniciada la sesión:

ARGERICH, Hugo Manuel
COLOMBO, María Teresita
SALERNO, Julio Luis

VELASCO, Gabriela Laura
VERÓN, María Guillermina del Carmen
VERÓN, Nicolás Fernando

Señores Diputados con licencia:

ARRIETA, María Laura
JALIL, Fernando Miguel
LAGORIA, Jorge Daniel
LOSSO, Norma Griselda

LUNA, Víctor Hugo
SEGURA, Selba Liliana
VÁZQUEZ SASTRE, Miguel Ángel

Presidencia de su Titular:

Dn. RIVERA, Marcelo Daniel

Secretaría Parlamentaria:

Dr. BELLÓN, Juan José Santiago

Secretaría Administrativa:

Dr. GARCÍA, Sergio Alejandro

Dice el:

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Invito a los señores Diputados a ocupar sus bancas, por favor.
Por Secretaría Parlamentaria se informará sobre el quórum.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: Buenos días señor Presidente. Tenemos la asistencia de 28 señores Diputados presentes.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Con el quórum reglamentario y siendo la hora 11:33 minutos damos por iniciada la Vigésima Sesión Ordinaria del periodo 125, del día de la fecha 08 de octubre de 2014.

Invito a los señores diputados Macarena Herrera y Rubén Herrera a izar la Bandera Nacional y Provincial respectivamente.

- Así se hace -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Pasamos al punto 3º del Plan de Labor: Lectura de la Versión Taquigráfica de la Décima Octava Sesión Ordinaria del 24 de septiembre del año en curso.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Simón Hernández.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Sí, es para solicitar, en virtud de que todos los Bloques de esta Cámara tienen conocimiento de la Versión Taquigráfica correspondiente a la Décimo Octava Sesión Ordinaria del día 24 de septiembre de 2014, es solicitar que se omita la lectura y se proceda a su aprobación.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración la moción propuesta.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Punto 4º del Plan de Labor:

L I C E N C I A S

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tienen la palabra los señores Diputados.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente. Para solicitar que se justifique la inasistencia a la sesión del día de la fecha a los Diputados: Losso, Griselda; Segura, Selba Liliana; Velasco, Gabriela Laura sin perjuicio de que luego ingresen a este recinto.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Stella Maris Buenader.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Es para solicitar licencia para la diputada Laura Arrieta, sin perjuicio que pueda hacerse presente en el recinto.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Simón Hernández.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Es para solicitar se justifique la inasistencia de los diputados: Carmen Verón, Víctor Luna, Miguel Vázquez Sastre y Marita Colombo, sin perjuicio que esta última se incorpore a la presente Sesión.

SR. DIPUTADO MORENO, Jorge.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Moreno.

SR. DIPUTADO MORENO, Jorge.- Si, por favor es para pedir licencia para el diputado Nicolás Verón, más allá que en el transcurso de la sesión se pueda hacer presente; para el diputado Fernando Jalil y para el diputado Jorge Lagoria.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo las licencias solicitadas.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADAS -

SR. DIPUTADO MORENO, Jorge.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Moreno.

SR. DIPUTADO MORENO, Jorge.- Si me permite Presidente -no sé si ésta es la oportunidad- quiero expresar que la ausencia del diputado Lagoria se debe al fallecimiento de un hermano en un trágico accidente, un hombre joven padre de dos niñas y deseo, por supuesto y entiendo que esto va a acompañar el Cuerpo, pedirle una pronta resignación y expresarle nuestras más sinceras condolencias. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado. No hay duda que el Cuerpo acompaña en estos difíciles momentos que le toca vivir al compañero, colega, diputado Lagoria, igualmente una pronta resignación para sus familiares, de esta Presidencia y seguramente de todo el Cuerpo.

SR. DIPUTADO MILLÁN.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Juan Pablo Millán.

SR. DIPUTADO MILLÁN.- Presidente, en nombre del Bloque del Frente Cívico y Social, acompañar las expresiones respecto a las condolencias que debemos transmitir y que sentimos que así sea, para el diputado Lagoria y para toda su familia. Sucesos como éste golpean indudablemente y que sepa el diputado Lagoria que tiene personas, compañeros de trabajo que lo acompañan en estos lamentables momentos. Nada más Presidente.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente. En nombre del Bloque Frente para la Victoria-PJ. hacemos nuestras las palabras vertidas por ustedes, acompañamos al diputado Lagoria en este momento tan difícil que está viviendo y vayan nuestras condolencias y respeto para él y para toda su familia. Gracias.

SR. DIPUTADO PASTORIZA.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Pastoriza.

SR. DIPUTADO PASTORIZA.- Señor Presidente. En el mismo sentido, queremos acompañar las condolencias que se han expresado en este recinto del compañero Lagoria y desearle que encuentre una resignación cristiana en estos momentos tan difíciles. Nada más señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado.
Continuando con el Plan de Labor:

RESOLUCIONES

SRA. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Informe de Resoluciones de la Cámara aprobadas mediante la mecánica del Artículo 72º del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados - Ejercicio 2014.
Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTE RIVERA.- Siguiendo con el Plan de Labor:

COMUNICACIONES

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Nota N° 242/14 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Andalgalá elevando a la Cámara de Diputados Resolución N° 025/14, referida a "Declaración de la Rodocrosita como Piedra Nacional Argentina".

Firman: José Luis Cativa -Presidente Concejo Deliberante Municipalidad de Andalgalá-
Jorge Daniel Castro -Secretario General Concejo Deliberante Municipalidad de Andalgalá-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Nota de la Subsecretaria General - Presidencia de la Nación. Acusa recibo de la Declaración N° 15/14 a la cual fue informada a la Presidenta de la Nación doctora Cristina Fernández de Kirchner, vería con Agrado que el Poder Legislativo Nacional impulse la ratificación de la Convención Iberoamericana del Derecho de los Jóvenes.

Firman: Doctora Alicia Mónica Alonso -Directora General de Programas de Gobierno Subsecretaria General, Presidencia de la Nación-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Expediente letra "U" 2079 del año 2014, iniciado por la Unidad Fiscal de los Delitos Criminales. Sobre denuncias realizadas por los Diputados del Frente para la Victoria Cecilia Guerrero, Hugo Argerich y Guillermo Andrada.

Firma: Víctor Ariel Figueroa -Fiscal de Instrucción Poder Judicial-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Nota TGP N° 1244-2014 del Ministerio de Hacienda y Finanzas elevando información correspondiente a las Contribuciones Figurativas, abonadas en el tercer trimestre de 2014 para que la misma sea remitida a la Comisión de Hacienda y Finanzas.

Firma: Marcela del Valle Molina -Contadora Pública Nacional- a/c Tesorería General de la Provincia.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: No hay Comunicaciones oficiales, señor Presidente.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchas gracias señor Presidente.

Es a efectos de una nota que se leyó recién, con respecto a la información que se está pidiendo relacionada con un Despacho y un sello que no debía estar en ese lugar.

Es a efectos de llamar a reflexión a los señores Diputados, me parece que tenemos que ser coherentes con las actitudes que tenemos, ya nosotros en esta Cámara hemos tenido antecedentes con respecto a la confusión de poner un sello en una firma que no corresponde; fue..., le pasó al diputado Rubén Herrera, fue justamente cuando se eligieron autoridades de una Comisión, se aclaró en el recinto y se tomaron las previsiones para que no vuelva a ocurrir, colocar mal un sello. Me parece, que dada la situación en la que está la Justicia, la cantidad de causas que tiene, que realmente ameritan el trabajo de sus integrantes, con situaciones gravísimas que está viviendo la Provincia con la inseguridad que tenemos, me parece un despropósito politizar esta cuestión, mandando..., haciendo una denuncia que me parece, absolutamente, que no corresponde.

Entonces, yo me acuerdo -y está la Versión Taquigráfica- las manifestaciones que se hicieron en ese momento del Bloque Frente para la Victoria, que hoy hace la denuncia y se

asombra porque se puso mal un sello, justamente, lo que se solicitó -y lo pidió en ese momento que estaba a cargo la ex diputada Silvia Moreta- que por la Dirección de Información Parlamentaria se tomaran las medidas a efectos de que, todos sabemos, que se firma y después se ponen los sellos, para tomar las previsiones en cuanto a los sellos.

Entonces me parece que es una cuestión de común, es muy común que pueda ocurrir en la Cámara, que es una cuestión que, obviamente, en donde un empleado no va a tener una mala intención -me imagino- de poner mal un sello; no podemos judicializarlo, no podemos hacer una denuncia penal.

Entonces tratemos, en lo posible, de tener las mismas actitudes, porque yo me acuerdo que en esa oportunidad, el Frente Cívico y Social no se le ocurrió hacer una denuncia penal. Lo aclaró en el recinto, se dieron las explicaciones del caso y no fuimos a molestar a la Justicia para que explique por qué se había puesto un sello que no correspondía, porque en realidad correspondía el sello del diputado Guzmán y se había puesto el sello del diputado Herrera.

Es a esos efectos, señor Presidente, me pareció bueno que conjuntamente con este requerimiento que se hace desde la Justicia, quedara la constancia de ese antecedente y de la actitud que hemos tenido desde el Frente Cívico en este tipo de cosas que no ameritan una judicialización. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputada.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente.

En primer lugar quiero agradecer a la Diputada preopinante la invitación a reflexionar -no es la primera vez que nos invita a que hagamos reflexiones- y creo que quienes hemos firmado esa denuncia oportunamente, lo hemos hecho en uso de nuestros derechos y, si se quiere, de nuestra obligación como ciudadanos.

Creo también que no es el ámbito para debatir esa cuestión -ya lo hemos charlado en distintas oportunidades- creo que no nos vamos a poner de acuerdo en este punto, sobre si correspondía o no correspondía. Pero creo que también, ante una requisitoria fiscal, y si fuese como señala la Diputada preopinante, se tratase de un simple error, creo que con una comunicación oficial de la Cámara -señalando que se trató de un error- y no una falsificación, como en su momento se planteó, creo que se termina el tema y no da para más, quedará simplemente como anecdótico y nosotros seguiremos reflexionando por mucho tiempo más. Gracias señor Presidente.

SR. DIPUTADO MILLÁN.- Pido la palabra Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Juan Pablo Millán.

SR. DIPUTADO MILLÁN.- Es a los efectos, señor Presidente, que se adjunte -si no hay alguna oposición en contraria- a los requerimientos que hace el Fiscal, las Versiones Taquigráficas del día que se discutió, tanto la vez que hizo mención la diputada Rodríguez Calascibetta -si no me equivoco fue en el año 2013-; la Versión Taquigráfica cuando discutimos ese tema acá en este recinto, también, en este periodo ordinario de sesiones y lo que acaban de expresar ambos Diputados. Nada más señor Presidente.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SR. DIPUTADA GUERRERO.- Muy brevemente. Quisiera efectuar un par de aclaraciones.

En primer lugar, nosotros no planteamos ante la Justicia que se habían mal utilizado sellos, lo que nosotros advertíamos es que en un Despacho de Comisión, que siendo un instrumento público hace plena fe de sus contenidos y de las personas que lo suscriben, se había estampado una firma atribuida a la diputada Selba Segura, cuando la compañera que pertenece a nuestra bancada no se encontraba en la Provincia ni tampoco había asistido a la reunión de la Comisión respectiva donde se había emitido ese Despacho.

En segundo lugar, es dable aclarar, que nosotros actuamos en cumplimiento de un deber legal, que es el de formular denuncia penal -que le cabe a todo funcionario público- cuando en el ejercicio de sus funciones advierte la posible comisión de un hecho que pudiera caer bajo la tipificación de alguna figura prevista por el Código Penal. No creo que sea un hecho menor en lo personal, pero será la justicia la que deberá investigar si existió o no existió la posible comisión de delito.

Los instrumentos que expide la Cámara de Diputados son instrumentos públicos, para que sea declarada su nulidad es necesario todo un procedimiento de redargución, de falsedad que es un procedimiento judicial. Por lo tanto, estampar una firma y atribuírsela a una Diputada ausente, no puede constituir un hecho menor, en lo demás la justicia determinará si existió o no falsificación, si existió o no dolo, si existió o no la presunta comisión del delito y cuál sería el tipo penal en su caso que correspondería aplicar. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si ustedes me permiten, en el tema en cuestión, esta Presidencia entiende que el personal de Comisiones que es el encargado -como acá se ha dicho- de poner los sellos de los Despachos, trabaja todos los días, lo hace de buena fe. Esto llevó a que por Secretaría Parlamentaria se resolvió devolverle los sellos a cada uno de los Legisladores, que sean ellos los encargados de poner su rúbrica y poner el sello en los Despacho futuros. Pero creo que esto, si usted me permite, se podría haber evitado porque todo es perfectible, esto se trata de un error, nadie desconocía quienes eran los integrantes de la Comisión que estuvieron presentes en esa reunión, porque estaban presentes los Legisladores de todos los Bloques, bastaba con esto una consulta a cualquier integrante de los Bloques, en este caso del Bloque que inició esta presentación judicial, preguntarle a sus Legisladores que estuvieron presentes, cuáles eran los Legisladores que estuvieron presentes y esto se hubiese resuelto o al menos se hubiese aclarado rápidamente.

Creo yo que esto ha sido innecesario, porque en definitiva este es un Cuerpo colegiado donde se deben debatir este tipo de cosas, todo es perfectible y si esto se trata de un error, esto se hubiese subsanado de otra forma, es mi humilde opinión.

Creo yo, que no hacía falta tal presentación, porque todos sabemos y es claro que es un error que se cometió, administrativo, la Diputada que no estuvo presente, nadie dice que estuvo presente y los Legisladores que estuvieron presentes, pueden dar fe quienes estuvieron presentes porque representan a todos los Bloques y, el trabajo que se estaba haciendo en esa Comisión, el normal, un trabajo de Comisión de tablas, todos conocen quienes integran las Comisiones, así que creo que se podría haber evitado, esa es mi opinión personal.

La justicia ha hecho un requerimiento, esta Presidencia va a asistir a ese requerimiento que ha hecho con las recomendaciones que en este Cuerpo ha realizado a través de su posición, el diputado Millán ha planteado un tema concreto, se ha tomado nota de esto y, creo yo, que es un tema agotado que no amerita ninguna otra discusión.

Por Secretaría Parlamentaria se informará si se ha agotado las comunicaciones oficiales.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: Sí, señor Presidente, no hay más comunicaciones, salvo de que, a cada uno de estos expedientes, deberíamos darle el curso a cada una de las Comisiones correspondientes.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Sí, señor Presidente, es para solicitar que el expediente 02059/14, que es un proyecto de Resolución del Concejo Deliberante del departamento Andalgalá, que sea por favor girado a la Comisión de Minería.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay objeción, esta Presidencia remite a la Comisión de Minería el expediente en referencia.

En relación al informe elevado por el Ministerio de Hacienda, que tiene que ver con el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de la Provincia de Catamarca, en el Ejercicio Fiscal 2014, se remite a la Comisión de Hacienda y Finanzas.

En referencia a lo que acá se ha leído, Unidad Fiscal de los Delitos Criminales, se remite a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente.

Me parece que con relación al requerimiento fiscal, no correspondería la remisión a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político, por cuanto lo que está solicitando la Fiscalía de Instrucción Penal, es la remisión de los antecedentes que son mencionados en el oficio, además de algunas precisiones que deben ser efectuadas por la autoridad que ha sido requerida y en este caso, me parece que no tiene absolutamente nada que ver la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político, ni tiene porque analizar la viabilidad o no de cumplimiento de la manda judicial.

En todo caso si la autoridad requerida necesita asesoramiento jurídico para contestar una manda judicial, debiera apelar al dictamen de Asesoría Legal de la Cámara de Diputados, para que aconseje en todo caso el temperamento a adoptar.

Por lo tanto señor Presidente, la solicitud concreta es que dicho expediente no corresponde que sea remitido a Asuntos Constituciones, Judiciales y de Juicio Político, sino que directamente a través de la autoridad de la Cámara, que resulta requerida por la manda judicial, sea cumplimentado lo que la justicia penal está solicitando.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Esta Presidencia entendía que por la competencia, más allá de que es la Comisión de Asuntos Constituciones, Judiciales y de Juicio Político, la competencia en el tema, no para su análisis, sino para su conocimiento, que se plantea en esta sesión, pero si no hay objeción del Cuerpo lo que manifiesta la diputada Guerrero, más allá de que esta Presidencia va a realizar lo que tiene que realizar en materia -para eso tiene su Dirección Jurídica- a los efectos de contestar lo que ha requerido la Fiscalía. Si no hay objeción en este tema y si el Cuerpo no resuelve otra cosa, no hay ningún problema, esto, creo yo que amerita por su competencia de que la Comisión tome conocimiento y no para pronunciar un Despacho, sino porque por la materia, para que se asiente en esa Comisión tales antecedentes, era ese el espíritu. Pero si el Cuerpo resuelve que está de acuerdo con usted, no hay ningún problema y esto se va a remitir como se tiene que remitir, de todas formas porque fue girada a la Presidencia de este Cuerpo.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Stella Maris Buenader.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Gracias señor Presidente.

En coincidencia con el señor Presidente, considero que debe ser remitido a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político, toda vez que dicha Comisión debe resolver acerca de las atribuciones de los Poderes constituidos. Nada más, gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Para evitar ponerlo a consideración, esta Presidencia va a solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos.

- Siendo la hora 12:01 se pasa a un cuarto intermedio -

- Siendo la hora 12:07 minutos dice el:

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Invitamos a los señores Diputados a ocupar sus bancas por favor.

El expediente en cuestión, esta Presidencia elevará una nota a todos los Bloques para su conocimiento y a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político a los mismos efectos.

Siguiendo con el Plan de Labor pasamos al punto:

HOMENAJES

SR. DIPUTADO MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado José Luis Martínez.

SR. DIPUTADO MARTÍNEZ.- Gracias señor Presidente. Cuando dos civilizaciones lejanas entran en contacto se producen reacciones que dependiendo de la velocidad con la que se quiera realizar la asimilación cultural, esta puede devenir desde el mero intercambio de bienes, integración cultural o hasta la aniquilación total del bando débil. El nuestro se trata del último caso.

El 12 de Octubre de 1492, América descubrió el capitalismo. Cristóbal Colón, financiado por los reyes de España y los banqueros de Génova, trajo la novedad a las islas del Mar Caribe. En su diario del Descubrimiento, el almirante escribió 139 veces la palabra oro y 51 veces la palabra Dios o Nuestro Señor. Él no podía cansar los ojos de ver tanta belleza en aquellas playas, y el 27 de noviembre profetizó: "Tendrá toda la cristiandad negocio en ellas". Y en eso no se equivocó. Las ansias de riqueza de los exploradores convirtieron a los españoles en depredadores de espacio y recursos. Primero el oro y luego la cruz. Se cometieron barbaries increíbles, crímenes incontables, asesinatos, violaciones y torturas por miles de miles, un

reinado del terror para someter a la población originaria del nuevo continente recién descubierto. Los conquistadores no fueron héroes, sino asesinos. Su objetivo no era la salvación de los "indios", sino la búsqueda del oro y plata para enriquecerse sometiéndolos a la fe católica.

En ese choque de civilizaciones se calcula que el 90 % de la población americana desapareció, se estima que rondarían las 70.000.000 de personas. La conquista del continente americano fue un prolongado acto terrorista en el que una jauría de lobos entró en un rebaño de corderos.

Al cabo de cinco siglos de negocio de toda la cristiandad, ha sido aniquilada una tercera parte de las selvas americanas, está yerma mucha tierra que fue fértil y más de la mitad de la población come salteado. Los pueblos originarios, víctimas del más gigantesco despojo de la historia universal, siguen sufriendo la usurpación de los últimos restos de sus tierras, y siguen condenados a la negación de su identidad diferente. Se les sigue prohibiendo vivir a su modo y manera, se les sigue negando el derecho de ser. Al principio, el saqueo y el otrocidio fueron ejecutados en nombre del Dios de los cielos. Ahora se cumplen en nombre del Dios del progreso.

Sin embargo, en esa identidad prohibida y despreciada fulguran todavía algunas claves de otra América posible. América, ciega de racismo, no las ve.

Cristóbal Colón escribió en su diario que él quería llevarse algunos indios a España para que aprendan a hablar. Cinco siglos después, en el año 1989, en una corte de justicia de los Estados Unidos, un indio mixteco fue considerado retardado mental ("mentally retarded") porque no hablaba correctamente la lengua castellana. Ladislao Pastrana, su nombre, mexicano de Oaxaca, bracero ilegal en los campos de California, iba a ser encerrado de por vida en un asilo público. Pastrana no se entendía con la intérprete española y el psicólogo diagnosticó un claro déficit intelectual. Finalmente, los antropólogos aclararon la situación: Pastrana se expresaba perfectamente en su lengua, la lengua mixteca, que hablan los indios herederos de una alta cultura que tiene más de dos mil años de antigüedad.

El Paraguay habla guaraní. Un caso único en la historia universal, la lengua de los indios, lengua de los vencidos, es el idioma nacional unánime. Sin embargo, la mayoría de los paraguayos opinan, según las encuestas, que quienes no entienden español son como animales.

De cada dos peruanos, uno es indio, y la Constitución de Perú dice que el quechua es un idioma tan oficial como el español. La Constitución lo dice, pero la realidad no lo oye. El Perú trata a los indios, como África del Sur trata a los negros. El español es el único idioma que se enseña en las escuelas y el único que entienden los jueces, los policías y los funcionarios.

No hace muchos años atrás, los funcionarios del Registro Civil de las Personas, en la ciudad de Buenos Aires, se negaron a inscribir el nacimiento de un niño. Los padres de la provincia de Jujuy, querían que su hijo se llamara Qori Wamanacha, un nombre de su lengua. El Registro argentino no lo aceptó por ser nombre extranjero.

Los pueblos originarios de las Américas viven exiliados en su propia tierra. El lenguaje no es una señal de identidad, sino una marca de maldición. No los distingue: los delata. Cuando uno renuncia a su lengua, empieza a civilizarse.

Los principios americanos, los primeros americanos -perdón-, los verdaderos descubridores de América, son un problema. Y para que el problema deje de serlo, es preciso que dejen de ser originarios. Borrarlos del mapa o borrarles el alma, aniquilarlos o asimilarlos, el genocidio o el otrocidio.

En diciembre de 1976, el Ministro del Interior de Brasil anunció, triunfal, que el problema indígena quedará completamente resuelto al final del siglo XX "todos los indios estarán, para entonces, debidamente integrados a la sociedad brasileña, y ya no serán indios". El Ministro explicó que el organismo oficialmente destinado a su protección, FUNAI, se encargará de civilizarlos, o sea, se encargará de desaparecerlos; balas, dinamita, ofrendas de comida envenenada, contaminación de los ríos, devastación de los bosques y la difusión de virus y bacterias desconocidas por los indios, han acompañado la invasión de la Amazonia por las empresas ansiosas de minerales y madera y todo lo demás. Pero la larga y feroz embestida no ha bastado. La domesticación de los sobrevivientes, que los rescata de la barbarie, es también un arma imprescindible para despejar de obstáculos el camino de la conquista.

Matar al indio y salvar al hombre, aconsejaba el piadoso Coronel norteamericano Henry Pratt. Y muchos años después, el novelista peruano Mario Vargas Llosa explica que no hay más remedio que modernizar a los indios, aunque haya que sacrificar sus culturas, para salvarlos del hambre y la miseria.

La salvación condena a los indios a trabajar al sol en minas y plantaciones, a cambio de jornales que no alcanzan para comprar una lata de comida para perros. Salvar a los indios también consiste en romper sus refugios comunitarios y arrojarlos en las canteras, donde cambian de lengua y de nombre y de vestido y terminan siendo mendigos y borrachos y/o trabajando en burdeles. O salvar a los indios consiste en ponerles uniforme y mandarlos, fusil al hombro, a matar a otros indios o a morir defendiendo al sistema que los niega. Al fin y al cabo, los indios son buena carne de cañón; en Argentina lo conocemos, en la histórica guerra del

Paraguay o de los 25 mil indios norteamericanos enviados a la Segunda Guerra Mundial donde murieron 10 mil.

El 16 de diciembre de 1492, Colón lo había anunciado en su diario: "los indios sirven para les mandar, les hacer trabajar, sembrar y hacer todo lo que fuere menester y que hagan villas y se enseñen a andar vestidos y a nuestras costumbres. Secuestro de los brazos, robo del alma; para nombrar esta operación, en toda América se usa, desde los tiempos coloniales, el verbo reducir. El indio salvado es el indio reducido. Se reduce hasta desaparecer, vaciado de sí, es un no-indio, y es nadie.

En 1614, el arzobispo de Lima había mandado quemar todas las quenas y demás instrumentos de música de los indios, y había prohibido todas sus danzas y cantos y ceremonias, para que el demonio no pueda continuar ejerciendo sus engaños. Y en 1625, el oidor de la Real Audiencia de Guatemala había prohibido las danzas, cantos y ceremonias de los indios, bajo la pena de cien azotes, porque en ellas tienen pacto con los demonios.

Para despojar a los indios de su libertad y de sus bienes, se despoja a los indios de sus símbolos de identidad. Se les prohíbe cantar y danzar, soñar a sus dioses, aunque ellos habían sido, por sus dioses cantados y danzados y soñados en el lejano día de la creación. Desde los frailes y funcionarios del reino colonial, hasta los misioneros de las sectas norteamericanas que hoy proliferan en América Latina, se crucifica a los indios en nombre de Cristo: para salvarlos del infierno, hay que evangelizar a los paganos idólatras. Se usa al Dios de los cristianos como coartada para el saqueo.

El arzobispo Desmond Tutu se refiere al África, pero también vale la pena para América fomentar esto y el dijo: "Vinieron. Ellos tenían la Biblia y nosotros teníamos la tierra. Y nos dijeron: "Cierren los ojos y recen". Y cuando abrimos los ojos, ellos tenían la tierra y nosotros teníamos la Biblia.

Los doctores del Estado moderno, en cambio, prefieren la coartada de la ilustración: para salvarlos de las tinieblas, hay que civilizar a los bárbaros ignorantes. Antes y ahora, el racismo convierte al despojo colonial en un acto de justicia. El colonizado es un sub-hombre, capaz de superstición pero incapaz de religión, capaz de folclore pero incapaz de cultura: el sub-hombre merece trato sub-humano, y su escaso valor corresponde al bajo precio de los frutos de su trabajo. El racismo legitima la rapiña colonial y neocolonial, todo a lo largo de los siglos y de los diversos niveles de sus humillaciones sucesivas.

América Latina trata a sus indios como las grandes potencias tratan a América Latina.

Gabriel René Moreno fue el más prestigioso historiador boliviano del siglo pasado. Una de las universidades de Bolivia lleva su nombre en nuestros días. Este prócer de la cultura nacional, creía que los indios son asnos, que generan mulos cuando se cruzan con la raza blanca. Él había pesado el cerebro indígena y el cerebro mestizo, que según su balanza pesaban entre cinco, siete y diez onzas menos que el cerebro de raza blanca, y por tanto los consideraba celularmente incapaces de concebir la libertad republicana.

El peruano Ricardo Palma, contemporáneo y colega de Gabriel René Moreno, escribió que los indios son una raza abyecta y degenerada. Y el argentino Domingo Faustino Sarmiento elogiaba la larga lucha de los indios araucanos por su libertad, claro que diciendo que "Son más indómitos, lo que quiere decir: animales más reacios, menos aptos para la civilización y la asimilación europea"

El más feroz racismo de la historia latinoamericana se encuentra en las palabras de los intelectuales más célebres y celebrados de fines del siglo XIX y en los actos de los políticos liberales que fundaron el Estado moderno. A veces, ellos eran indios de origen, como Porfirio Díaz, autor de la modernización capitalista de México, que prohibió a los indios caminar por las calles principales y sentarse en las plazas públicas si no cambiaban los calzones de algodón por el pantalón europeo y los huaraches por zapatos.

Eran los tiempos de la articulación al mercado mundial, regido por el Imperio Británico, y el desprecio científico por los indios otorgaba impunidad al robo de sus tierras y de sus brazos.

El racismo se expresa con más ciega ferocidad en países como Guatemala, donde los indios siguen siendo porfiada mayoría a pesar de las frecuentes oleadas exterminadoras.

Con alegre impunidad, se reconoce oficialmente que han sido borradas del mapa 440 aldeas entre 1981 y 1983, a lo largo de una campaña de aniquilación más extensa, que asesinó o desapareció a muchos miles de hombres y de mujeres. La limpieza de la sierra, plan de tierra arrasada, cobró también las vidas de una incontable cantidad de niños.

Una raza inferior, condenada al vicio y a la holgazanería, incapaz de orden y progreso, ¿merece mejor suerte? La violencia institucional, el terrorismo de Estado, se ocupa de despejar las dudas. Los conquistadores ya no usan caparazones de hierro, Guatemala desprecia a los indios, Guatemala se autodesprecia.

Esta raza inferior -según ellos- había descubierto la cifra cero, mil años antes de que los matemáticos europeos supieran que existía. Y habían conocido la edad del universo, con asombrosa precisión, mil años antes que los astrónomos de nuestro tiempo.

Los mayas siguen siendo viajeros del tiempo: ¿Qué es el hombre en el camino? Tiempo. Ellos ignoraban que el tiempo es dinero, como nos reveló Henry Ford. El tiempo, fundador del espacio, les parece sagrado, como sagrados son sus hijas, la tierra, y el hijo, el ser humano:

como la tierra, como la gente, el tiempo no se puede comprar ni vender. La Civilización sigue haciendo lo posible por sacarlos del error.

No debo dejar de mencionar que son muchos los cristianos americanos que los desprecian y desvalorizan, ya que los tratan como seres de segunda que, tal como lo dice Eduardo Galeano: “no hablan idiomas sino que hablan dialectos, no hacen arte sino artesanías y no practican cultura sino folklore”.

No es la voz de los indios la que se ha contado, hasta ahora, la historia de América. ¿Qué dirá? ¿Qué dirá la otra voz?, la jamás escuchada.

Desde el punto de vista de los vencedores, que hasta ahora ha sido el punto de vista único, las costumbres de los pueblos originarios han confirmado siempre su posesión demoníaca o su inferioridad biológica. Así fue desde los tiempos primeros de la vida colonial: En 1523, el cacique de Nicaragua preguntó a los conquistadores: “Y al rey de ustedes, ¿quién lo eligió?” El cacique había sido elegido por los ancianos de las comunidades. ¿Había sido el rey de Castilla elegido por los ancianos de sus comunidades?

La América precolombina era vasta y diversa, y contenía modos de democracia que Europa no supo ver, y que el mundo ignora todavía. Reducir la realidad indígena americana al despotismo de los emperadores Incas, o a las prácticas de la dinastía Azteca, equivale a reducir la realidad de la Europa renacentista o a la tiranía de los monarcas o a las siniestras ceremonias de la Inquisición. Las técnicas arcaicas, en manos de las comunidades, habían hecho fértiles los desiertos en la Cordillera de los Andes. Las tecnologías modernas, en manos del latifundio privado de exportación, están convirtiendo en desiertos las tierras fértiles en los Andes y en todas partes. Resultaría absurdo retroceder cinco siglos en las técnicas de producción; pero no menos absurdo es ignorar las catástrofes de un sistema que exprime a los hombres y arrasa los bosques y viola la tierra y envenena ríos para arrancar la mayor ganancia en menor plazo. ¿No es absurdo sacrificar a la naturaleza y a la gente de los altares del mercado internacional? En ese absurdo vivimos; y lo aceptamos como si fuera nuestro único destino posible.

Las llamadas culturas primitivas resultan todavía peligrosas, porque no han perdido el sentido común. Sentido común es también, por extensión natural, sentido comunitario. Si pertenece a todos el aire, ¿por qué ha de tener dueño la tierra? Si desde la tierra venimos, y hacia la tierra vamos, ¿acaso no nos mata cualquier crimen que contra la tierra se comete? La tierra es cuna y sepultura; madre y compañera. Se le ofrece el primer trago y el primer bocado; se le da descanso, se la protege de la erosión.

Todo esto forma parte del saqueo cultural de la América Latina, se perdió el 60 % del patrimonio tangible e intangible de la región. Seis lenguas europeas reemplazaron más de mil idiomas de los pueblos originarios. Todas las potencias occidentales, con participación de la Iglesia Católica, participaron en el pillaje e intentaron anular los valores de identidad de las culturas locales para inducir la sumisión.

El sistema desprecia lo que ignora, porque ignora lo que teme conocer. El racismo también es una máscara del miedo.

La memoria de América ha sido mutilada por el racismo. Seguimos actuando como si fuéramos hijos de Europa, y de nadie más.

A fines del siglo pasado, un médico inglés, John Down, identificó el síndrome que hoy lleva su nombre. Él creyó que la alteración de los cromosomas implicaba un regreso a las razas inferiores -que generaba mongolian idiots, negroíds idiots y aztec idiots-. Simultáneamente, un médico italiano, Cesare Lombroso, atribuyó al criminal nato los rasgos físicos de los negros y de los indios.

Por entonces, cobró base científica la sospecha de que los indios y los negros son proclives, por naturaleza, al crimen y a la debilidad mental. Los indios y los negros, tradicionalmente instrumentos de trabajo, vienen siendo también desde entonces, objetos de las ciencias.

En la misma época de Lombroso y Down, un médico brasileño, Nina Rodrigues, se puso a estudiar el problema negro. Nina Rodrigues, que era mulato, llegó a la conclusión de que la mezcla de sangres perpetúa los caracteres de las razas inferiores, y que por tanto la raza negra en el Brasil ha de constituir siempre uno de los factores de nuestra inferioridad como pueblo. Este médico psiquiatra fue el primer investigador de la cultura brasileña del origen africano. La estudió como caso clínico, las religiones negras, como patología; los trances, como manifestaciones de histeria.

Poco después, un médico argentino, el socialista José Ingenieros, escribió que los negros, oprobiosa escoria de la raza humana, están más próximos de los monos antropoides que de los blancos civilizados. Y para demostrar su irremediable inferioridad, Ingenieros comprobaba: Los negros no tienen ideas religiosas.

En realidad, las ideas religiosas habían atravesado la mar, junto a los esclavos, en los navíos negreros. Una prueba de obstinación de la dignidad humana: a las costas americanas solamente llegaron los dioses del amor y de la guerra. En cambio, los dioses de la fecundidad, que hubieran multiplicado las cosechas y los esclavos del amo, se cayeron al agua.

Los dioses peleones y enamorados que completaron la travesía, tuvieron que

disfrazarse de santos blancos, para sobrevivir y ayudar a sobrevivir a los millones de hombres y mujeres violentamente arrancados del África y vendidos como cosas.

Ogum, dios del hierro, se hizo pasar por San Jorge, Shangó, con todos sus truenos y sus fuegos, se convirtió en Santa Bárbara. Obatalá fue Jesús y Oshún, la divinidad de las aguas dulces, la Virgen de la Candelaria.

Dioses prohibidos. En las colonias españolas y portuguesas y en todo lo demás: en las islas del Caribe, después de la abolición de la esclavitud se siguió prohibiendo tocar tambores o sonar vientos al modo africano, y se siguió penando con cárcel la simple tenencia de una imagen de cualquier dios africano.

Dioses prohibidos, porque peligrosamente exaltan las pasiones humanas, y en ellas encarnan. Nietzsche dijo alguna vez: Yo sólo podría creer en un Dios que sepa danzar.

Como José Ingenieros, Nietzsche no conocía a los dioses africanos. Si los hubiera conocido, quizás hubiera creído en ellos. Y quizás hubiera cambiado algunas de sus ideas. José Ingenieros, quién sabe.

La piel oscura delata incorregibles defectos de fábrica. Así, la tremenda desigualdad social, que es también racial, encuentra su coartada en las taras hereditarias.

Lo había observado Humboldt doscientos años atrás, y en toda América sigue siendo así: la pirámide de las clases sociales es oscura en la base y clara en la cúspide. En el Brasil, por ejemplo, la democracia racial consiste en que los blancos están arriba y los más negros abajo.

Asunción Ontiveros Yulquila, Argentino, evocó alguna vez el trauma de su infancia diciendo: Las personas buenas y lindas eran las que se parecían a Jesús y a la Virgen. Pero mi padre y mi madre no se parecían para nada a las imágenes de Jesús y la Virgen. Yo vivía en Abra Pampa y esa era mi condición.

La cara propia es un error de la naturaleza. La cultura propia, una prueba de ignorancia o una culpa que expiar. Civilizar es corregir.

El fatalismo biológico, estigma de las razas inferiores congénitamente condenadas a la indolencia y a la violencia y a la miseria, no sólo nos impide ver las causas reales de nuestra desventura histórica. Además, el racismo nos impide conocer, o reconocer, ciertos valores fundamentales, que las culturas despreciadas han podido milagrosamente perpetuar y que en ellas se encarnan todavía, mal que bien, a pesar de los siglos de persecución, humillación y degradación. Esos valores fundamentales no son objetos de museo. Son factores de historia, imprescindibles para nuestra imprescindible invención de una América sin mandones ni mandados. Esos valores acusan al sistema que los niega.

Hace algún tiempo, el sacerdote español Ignacio Ellacuría dijo que le resultaba absurdo eso del Descubrimiento de América. El opresor es incapaz de descubrir: Es el oprimido el que descubre al opresor.

Él creía que el opresor ni siquiera puede descubrirse a sí mismo. La verdadera realidad del opresor sólo se puede ver desde lo oprimido.

Ignacio Ellacuría fue acribillado a balazos en El Salvador, por creer en esa imperdonable capacidad de revelación y por compartir los riesgos de la fe en su poder de profecía. Al igual que el Fray Domingo Antonio de Montesinos cuando levantó la voz y entre algunos de sus sermones dijo cerca del año 1520: ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre a que estos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a esta gente que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tantas infinitas de ellas, con muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido?

¿Cómo los tenéis tan oprimos y fatigados, sin darles de comer ni curarlos de sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les deis incurren, se os mueren y por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día?

¿Estos no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No estáis obligados a amarlos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis? ¿Cómo estáis en tanta profundidad de sueño tan letárgico dormidos? Tened por cierto que en el estado en que estáis no os podéis más que salvar que los moros o turcos que carecen o no quieren la fe de Cristo".

Fray Antonio de Montesinos también fue asesinado.

"En 1492, los nativos descubrieron que eran indios, descubrieron que vivían en América, descubrieron que estaban desnudos, descubrieron que existía el pecado, descubrieron que debían obediencia a un rey y a una reina de otro mundo y a un Dios de otro cielo, y que ese Dios había inventado la culpa y el vestido y había mandado que fuera quemado vivo quien adorara al sol y a la luna y a la tierra y a la lluvia que la moja".

El 12 de Octubre debe ser un día de meditación y humildad, solicitando el perdón de las víctimas. Hagámoslo individualmente, algún día se deberá oír el pedido de perdón por parte de España en particular y de Europa en general a todos los que aún viven y descienden de pueblos originarios. También deberán hacerlo los gobiernos de América que discriminaron y discriminan a los pueblos originarios, no alcanzan las medidas que en algunos países barnizan la realidad. Debe haber un reconocimiento justo, real y verdadero.

Seguramente no alcanzará, pero pedir el perdón al mismo Dios que invocaron durante el exterminio realizado, también sería importante y algo bueno por parte de estas potencias.

La historia hay que volver a escribirla, y esta vez, a escribirla desde la verdad.

Por último quiero leer el Artículo 75º, inciso 17) de la Constitución Nacional que dice sobre los derechos de los Pueblos Originarios, lo siguiente: "Corresponde al Congreso reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regulan la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas serán enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones".

Sería bueno que algunas Provincias o algunos gobernadores, que hoy están en ejercicio de la Nación Argentina, lean la Constitución si es que no creen en la historia o escuchar la voz de aquellos que nunca pudieron hablar. Muchas gracias señor Presidente y gracias señores Diputados por el tiempo que me otorgaron.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputado.

SR. DIPUTADO ANDRADA, Guillermo.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Guillermo Andrada.

SR. DIPUTADO ANDRADA, Guillermo.- Gracias señor Presidente. Hoy 8 de octubre se van a cumplir 119 años del Natalicio de quien es el conductor y creador del Movimiento Nacional Justicialista. Por lo general cuando realizamos un homenaje o un recordatorio a una figura política, quienes están en conocimiento de la vida y del accionar somos los políticos. No es así el caso de Juan Domingo Perón, una figura que ha sido señera para la República Argentina y diría Latinoamericana. Nació en Lobos, en el año 1895, nieto de un prestigioso médico que se llamaba Tomás Perón -muy pocos lo saben- y Perón quería ser médico, nada más que le tocó vivir una etapa en su infancia de tener que emigrar hacia el sur, a la Patagonia y en ese frío austral tomó contacto con lo que él llamó sus primeros hombres de confianza, que eran los peones y vio la necesidad, y vio la falta de derecho que tenía esa gente.

A partir de allí viajó a Buenos Aires, entró al Liceo Militar, hizo una carrera en la cual le tocó, por una circunstancia del destino, en el año '43 integrar el Departamento Nacional de Trabajo, estructura del Estado en la cual muchas personas en esa época no le daban importancia. Perón tuvo la visión de que a través de una institución podía generar lo que él siempre llevó, que es la igualdad y generar derecho para las personas que más lo necesitaban. Tal es así, que una de sus primeras medidas fue la creación del Estatuto del peón rural llevando derechos a gente que él había visto de primera mano cómo sufrían.

El accionar político de Perón en los primeros dos mandatos, es uno de los pocos hombres que la democracia ha brindado con tres mandatos presidenciales, por el voto popular. Hay hitos que todo peronista lo lleva con mucho orgullo, el hecho de haber realizado más de 8 mil escuelas, el hecho de haber bajado el 3% del analfabetismo, el hecho de haber generado más de 76 mil obras públicas de las cuales 70 mil las realizó en el interior, el hecho de haber llevado la flota mercante al tercer lugar del mundo, el hecho de haber nacionalizado gran parte de los servicios públicos: teléfono, gas y que permitió el manejo de tarifas, hace la sustitución de importaciones que no se evacuen divisas del país, el voto femenino, todo el accionar político de Perón trasciende lo que es la política, ha impregnado a la sociedad argentina. Y si bien ha sido un rival político de fuste para muchos de los que le tocó en su carrera, entendió también que al finalizar en su tercer mandato, tenía que propugnar la unidad nacional y tal es así, que se abrazó con líderes de la oposición en la cual entendía que en ese abrazo simbolizaba la necesidad de una Argentina unida en pos de un futuro mejor.

Simplemente mis palabras quiero terminarlas con una de las 20 verdades que él había establecido para el Movimiento Nacional Justicialista, y que hoy nos toca de cerca con la arremetida del imperialismo americano, norteamericano -mejor dicho-, en la cual los capitales quieren hacerse y desangrar a un País.

Perón, en la octava verdad dice que: "Primero está la Patria, después el movimiento y luego los hombres".

Como político, creo que primero tenemos que pensar en la Patria, antes de sacar tajadas económicas para llevar al bolsillo de algunos hombres. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputado.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente.

Quería referirme, brevemente, a un hecho jurídico que aconteció en el día de ayer, y que estuvo dado por la promulgación por parte del Poder Ejecutivo Nacional, de la Ley que sancionara el Congreso de la Nación del nuevo Código Civil y Comercial unificado para la República Argentina. Un Código que empezará a tener vigencia el 1º de enero del año 2016 y que, consideramos, que no es un hecho menor, porque viene a superar, luego de más de un siglo de vigencia, a aquel viejo Código elaborado por Dalmacio Vélez Sarfield a la luz de las concepciones y la tradición jurídica europea y, sobre todo, del Derecho francés cuyo Código resultaba un antecedente de aquel primer Ordenamiento Normativo Civil en la Nación.

Este nuevo Código -como decía ayer la Presidenta de la Nación- viene a ser un producto netamente argentino, que enlaza las mejores tradiciones criollas con el aporte de la inmigración que recibiera nuestro País. Pero además y, fundamentalmente, decía Cristina ayer en horas de la tarde: "Este Código es un hijo de la Democracia donde en cuyo debate, en el aporte efectuado en su análisis, contribuyeron bastísimos sectores de la sociedad política, pero también de la sociedad civil de la República Argentina".

El anteproyecto había sido realizado por una Comisión integrada por prestigiosos juristas, coordinada por el Presidente de la Corte Suprema, el doctor Lorenzetti e integrada, además -entre otras destacadas personalidades- por la doctora Elena Highton de Nolasco y Aída Kemelmajer de Carlucci -por mencionar sólo algunas de las más destacadas-.

Y había sido elevada a la Presidencia de la Nación quien lo remitiera al Congreso Nacional en el año 2012, dos años de largos y proficuos debates. En una Comisión Bicameral formada por más de 30 Legisladores que integraban distintas bancadas y tenían distintas pertenencias políticas, mientras se debatía en el país entero mediante el sistema de Audiencias Públicas que -si mal no recuerdo- se celebraron en distintas Provincias argentinas, entre 18 y 19 Audiencias de las cuales una de ellas se celebró en nuestra ciudad de Catamarca. De manera tal, que entendemos que el procedimiento para la sanción del nuevo Código fue profundamente participativo y con una fuerte y contundente interacción federal.

No puede soslayarse considerar que la última reforma del Código -digamos- una reforma con visos, con alguna pretensión de mayor profundidad, databa de la época dictatorial de Onganía que fue la Ley 17.711 y con una raíz, por tal motivo, muy alejada de lo democrático. Ahora avanzamos hacia una nueva forma de organización y de regulación de la relaciones civiles y comerciales de las personas y creemos que constituye un hito trascendental de suma importancia para el País, consagra principios de igualdad y de diversidad que quizás habían sido preanunciados jurídicamente por las sanciones anteriores de las Leyes de Matrimonio Igualitario y de Identidad de Género y también trascienden en aparición de reconocimientos de nuevos sujetos de derecho.

Señor Presidente, señores Legisladores, el nuevo Código recoge nuevas formas y modalidades de contratos, incluyendo la creación de sociedades unipersonales que anteriormente no existían en el Derecho Comercial, la protección de la moneda nacional y la regulación de las relaciones entre los débiles y los poderosos, como son aquellas que rigen la defensa al consumidor en las relaciones de consumo.

Tampoco puede escapar a la consideración de la trascendencia de este nuevo Código, la incorporación normativa de la figura de la unión convivencial, antes desconocida por el Derecho a pesar de que se encuentra bastamente instalada en las relaciones de hecho en nuestra sociedad, los cambios en las leyes de divorcio y de adopción y el reconocimiento de la voluntad procreacional a través de la regulación de las técnicas de fertilización asistida.

Como decía ayer la Presidenta el Código Civil debe dejar de ser una cuestión entendible solamente, para los profesionales del Derecho. A partir de la sanción y promulgación de este nuevo Código, será posible que, los derechos puedan ser leídos por quienes deben ejercerlos. Por eso celebramos su sanción y promulgación, y destacamos este hecho como un hito histórico en el devenir jurídico y social del pueblo Argentino. Muchas Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputada.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Gracias señor Presidente. Sí, antes que pasemos a los tratamientos de los Proyectos presentados, y la toma de Estado Parlamentario, quería solicitarle señor Presidente, si a través de la Secretaría Parlamentaria o de usted, se pueda informar a la Cámara de Senadores, quiénes son los miembros integrantes de la Bicameral de Niñez, para la designación del Defensor de la Ley 5357, porque la verdad nosotros hemos designado los miembros integrantes, porque a uno de los Bloque que integran esta Cámara y aún no se ha dado la reunión según tengo entendido, según consta en una Versión Taquigráfica, el Senado hizo lo propio, así que querría que usted les informe de quiénes son los miembros integrantes así podemos proceder a la conformación. Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputada.
Siguiendo con el Plan de Labor punto 5º:

PROYECTOS PRESENTADOS

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura a los mismos.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 01) Expte. 334-2014. Proyecto de Ley. Remitido por el Senado con media sanción en revisión, iniciado por el diputado Julio Salerno. Adhesión de la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 26.093 de Biocombustibles, con el objeto de promover la investigación, desarrollo, generación, producción, industrialización y uso sustentable de biocombustibles en el territorio provincial.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 02) Expte. 335-2014. Proyecto de Ley, iniciado por Cámara de Senadores. Creación del Programa Retiro - Activo para los Empleados de la Administración Pública Provincial de Catamarca.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 03) Expte. 336-2014. Proyecto de Ley. Remitido por el Senado con media sanción, iniciado por el senador José Eduardo Perea. Declarar zona de desastre y en estado de emergencia social, económica, sanitaria, medioambiental y agropecuaria al Departamento Andalgalá.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 04) Expte. 337-2014. Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Alcira del Valle Moreno. Declarar como deportista destacada a la señorita Melina Nieva Dorado.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Deporte.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 05) Expte. 338-2014. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Alcira del Valle Moreno. Solicitando al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Minería y de la Empresa CAMYEN, informe quiénes son los profesionales designados para ejercer el rol de Síndico Titular y Síndico Suplente, que llevarán a cabo la tarea de fiscalización interna de la Sociedad antes citada.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Minería.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 06) Expte. 339-2014. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Jorge Alberto Bonaterra. Reglamentar el Procedimiento de Acción de Lesividad.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 07) Expte. 340-2014. Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Marisa Judith Nóbrega. Declarar de Interés Parlamentario la "Semana del Prematuro" del 04 al 11 de octubre.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 08) Expte. 341-2014. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Juan Pablo Millán. Solicitar al Señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, presente informe por designaciones irregulares en área de su cartera.

SR. DIPUTADO MILLÁN.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Juan Pablo Millán.

SR. DIPUTADO MILLÁN.- Señor Presidente, simplemente para solicitar autorización para que

pueda adjuntarle al proyecto que se acaba de hacer mención, un pedido de informe al Ministro Ariza, una copia que no la incluí en su momento al proyecto original, de la Resolución 707 firmada por el actual Ministro de Educación, en la cual -a mi entender y por ello deriva el proyecto de pedido de informe- se designa de manera irregular y violando toda la normativa vigente a un docente en la localidad de Paclín.

Así que me voy a acercar hasta la Presidencia para que se incorporen las tres fojas faltantes de la Resolución 707.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Recordando Diputado que también tiene que estar registrado en soporte magnético lo que usted va a acercar por Secretaría Parlamentaria.

- El señor diputado Millán acerca a Secretaría Parlamentaria la documentación mencionada -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 09) Expte. 342-2014. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Jorge Gustavo Sosa. Declarar de Interés Parlamentario la VI Jornadas de Bioimágenes de Catamarca, a realizarse el 8 de Noviembre de corriente año en el salón Ezequiel Soria del Cine Teatro Catamarca.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 10) Expte. 343-2014. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Gustavo Jalile. Adhesión a la Ley Nacional Nº 26.928 de Creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 11) Expte. 344-2014. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Miguel Ángel Vázquez Sastre. Inclusión de trabajadores y empresas proveedoras locales en la explotación minera de nuestra Provincia.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- En función de las disposiciones del Artículo 149º, solicitamos la incorporación de un proyecto de Ley que vamos a acercar a Secretaría, sobre "Creación del Fuero Penal Juvenil y Procedimiento de Responsabilidad Penal Juvenil".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- No sin antes, como último paso, remitir el expediente 344, en el orden número 11) a la Comisión de Minería y a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Deporte.

- La señora diputada Colombo acerca a Secretaría Parlamentaria el proyecto mencionado -

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente. Para solicitar autorización para hacer llegar a Secretaría Parlamentaria un proyecto de Declaración, de autoría del diputado Hugo Manuel Argerich, para su inclusión como asuntos entrados.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si tiene la gentileza de acercar por Secretaría Parlamentaria, le vamos a conceder al Secretario un par de minutos para que pueda ordenar, asignarle el número de expediente y esta Presidencia pueda girar a la Comisión que lo va a tratar al tema.

- Se acerca por Secretaria Parlamentaria copia del proyecto -

SRA. DIPUTADA VELASCO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Gabriela Velasco.

SRA. DIPUTADA VELASCO.- Gracias señor Presidente.

Para solicitar si es posible que el expediente que está con el N° 02), el 335-2014, que fue enviado a Legislación General, sea remitido también a la Comisión de Legislación Social y del Trabajo, me parece que es materia de esa Comisión.

SR. DIPUTADO LÁBAQUE.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado José Eduardo Lábaque.

SR. DIPUTADO LÁBAQUE.- Si, señor Presidente, también para hacer llegar un proyecto por Secretaría Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por favor, si por Secretaría Parlamentaria se acerca.

- Se acerca por Secretaría Parlamentaria copia del proyecto -

SRA. DIPUTADA VELASCO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Gabriela Velasco.

SRA. DIPUTADA VELASCO.- Bien señor Presidente, me parece que es materia el expediente que está con el número 02), también de la Comisión de Legislación Social y del Trabajo, es el de Creación del Programa de Retiro-Activo para los Empleados de la Administración Pública de la Provincia de Catamarca.

Está enviado a Legislación General, yo estoy pidiendo que lo envíen a Legislación Social y del Trabajo.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si este Cuerpo no entiende otra cosa y si no hay objeción con respecto a lo planteado, se va a remitir el expediente con el orden 02), 335 del año en curso, proyecto de Ley remitido por el Senado con media sanción. Creación del Programa de Retiro-Activo para los Empleados de la Administración Pública Provincial de Catamarca, a la Comisión de Legislación Social y del Trabajo.

Ahora sí, un cuarto intermedio de dos minutos, le damos tiempo al Secretario Parlamentario para que ordene las presentaciones.

- Así se hace siendo la hora 13:02 minutos -

- Siendo la hora 13:49 minutos dice el:

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se informará sobre el orden y el número de expediente de los proyectos presentados.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: 12) Expte. 345-2014. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Maria Teresita Colombo. Creación del Fuero Penal Especial Juvenil y Procedimiento de Responsabilidad Penal Juvenil.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Niñez, Adolescencia y Familia.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: 13) Expte 346-2014. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Hugo Argerich. Declarar de Interés Parlamentario el 25º Aniversario de la Creación de la Escuela para Ciegos y Disminuidos Visuales N° 998.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: 14) Expte 347-2014. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado José Lábaque. Solicita al Poder Ejecutivo Provincial, que a través del Ministerio de Obras Públicas informe las gestiones políticas-administrativas formalmente desarrolladas por la Provincia, en relación a la construcción del Dique El Bolsón.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- En función de lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, voy a solicitar que el proyecto recientemente ingresado que figura con el N° de Orden 13) Declaración del 25º Aniversario de la Creación de la Escuela para Ciegos y Disminuidos Visuales N° 998, sea incluido en el Orden del Día, en el último lugar del Orden del Día para su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración lo planteado. Se necesita los 2/3 de los miembros presentes para su aprobación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se incorpora para el tratamiento el expediente antes mencionado y oportunamente se pondrá a consideración.

Pasamos al punto 6º del Orden del Día:

ASUNTOS A TRATAR

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura la recomendación al archivo por pérdida de materia de los proyectos que las Comisiones han entendido en esta temática.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- En virtud que existe Despacho único de las distintas Comisiones recomendando el archivo y en virtud de lo avanzado que es la hora, solicitaría que directamente se lea el N° de expediente nada más y obviemos la lectura del extracto así podemos avanzar rápidamente en la sesión.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay objeción del Cuerpo, por Secretaría Parlamentaria se dará lectura a los números de los expedientes con solicitud de archivo.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 01) Expte. 016-2013; 02) Expte. 017-2013; 03) Expte. 068-2013; 04) Expte. 071-2013; 05) Expte. 096-2013; 06) Expte. 233-2013; 07) Expte. 249-2013; 08) Expte. 271-2013.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración los proyectos que se dieron lectura.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADOS -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Punto siguiente, con Despacho de Comisión en periodo de observación vencido, proyectos a tratar, Con el N° de Orden 01) expediente 263-2013. Proyecto de Ley remitido por el Senado con media sanción, iniciado por el Poder Judicial de la Provincia de Catamarca. Mediación en el ámbito Judicial en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y de Mediación Penal para la Provincia de Catamarca.

Por Secretaría Parlamentaria se leerá el Despacho correspondiente.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Con el N° de Orden 136-2014. Despacho de Comisión Conjunto de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político y de, Legislación General referido el expediente antes mencionado.

Firman e presente Despacho los señores Diputados: Stella Maris Buenader, Marcelo Daniel Rivera, Víctor Luna, Simón Hernández, Rubén Antonio Herrera, Rolando Crook, Verónica Rodríguez Calascibetta, Jorge Gustavo Sosa, Jorge Moreno y Juan Pablo Millán.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LIBRO I

TÍTULO I

CAPÍTULO I – MEDIACIÓN.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente.

En virtud de que se trata de un Despacho único que no ha sido objeto, tampoco, de observaciones y dado lo extenso del articulado, si el Cuerpo no tiene objeciones que formular, voy a solicitar que se omita la lectura del articulado, se dé la palabra al Miembro Informante de la Comisión y luego que proceda al tratamiento en general y en particular. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si los señores Diputados no tienen objeción a lo solicitado...

- Asentimiento del Cuerpo -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se omite la lectura y por Secretaría Parlamentaria se informará el nombre del Legislador Miembro Informante del Despacho respectivo.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: La señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta es el Miembro Informante.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchas gracias señor Presidente.

Señores Legisladores, nos convoca en este día la instrumentación de un Instituto de real importancia para el Sistema Judicial de nuestra Provincia, como lo es Instituto de Mediación. La Mediación favorece la instalación de un clima de paz mitigando la cultura de la litigiosidad, brindando respuestas originales al creciente nivel de conflictividad que desemboca en la judicialización de las controversias y atenuando, de este modo, las consecuencias de la "inflación judicial", uno de los más graves problemas que aqueja a la Administración de Justicia del País y de nuestra Provincia.

El expediente 263 de 2013 Mediación, enviado por la Cámara de Senadores con media sanción, a instancia del proyecto remitido por la Corte de Justicia de la Provincia, ha ingresado a las Comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político, las que en trabajo conjunto y un análisis pormenorizado, que contara con el valioso aporte de especialistas, designados por la Corte de Justicia de Catamarca, a quienes se les debe el agradecimiento de esa participación, que fueron la doctora Verónica Mercado y la doctora María Cristiana Vivas de Voget, Directora del Centro de Mediación Judicial Catamarca y la Defensora Oficial, doctora Érica Gorkiewich, han realizado las modificaciones o han propuesto las modificaciones al proyecto, las que han sido analizadas por las Comisiones aportando para optimizar las presentaciones de la Justicia, adaptando a las necesidades de la comunidad y equiparándolo en igualdad de condiciones con las provincias que han adoptado éste sistema.

La Mediación es un procedimiento para resolver disputas, pacífico y cooperativo que permite a las partes resolver un conflicto mediante la intervención de un tercero neutral -el mediador- que conduce un proceso de negociación, asistiendo a las partes para que puedan poner de manifiesto sus verdaderos intereses y necesidades y así lograra un acuerdo mutuamente satisfactorio.

Es, y citando la exposición de motivos de la Corte de Justicia de la Provincia, es "un proceso voluntario, que a partir de la puesta en vigencia de ésta Ley se dará en forma obligatoria en el ámbito judicial, que tiene por fin brindar a la comunidad este servicio de justicia actual".

La obligatoriedad en el ámbito de los Fueros Civiles, Comerciales y de Familia, consiste en concurrir obligatoriamente y previo a iniciar el juicio, a la primera audiencia del procedimiento de Mediación acompañándolos sus abogados en la que se les hace conocer las características, principios y garantías del mismo. En caso de contarse con el consentimiento de las partes, se continúa la audiencia, que en la mayoría de los casos concluye con un acuerdo. El límite de las sesiones conjuntas o individuales, sólo está condicionado por el arribo o no de un acuerdo entre las partes.

La sesión de Mediación comienza con la presentación de las partes y del Mediador, con el discurso de apertura se establece la modalidad de trabajo.

Debe procurarse que el ámbito de las sesiones sea agradable y contenedor. En el caso de existir proceso judicial, no se trabaja ni con el expediente ni con las pruebas, porque se intenta generar en el debate reglas de juego colaborativas y no competitivas. Cabe agregar que en esta importante iniciativa cuenta como antecedentes la Ley Nacional, la labor de la Corte de Justicia, la Ley de Córdoba en particular, y algunas propuestas que fueran oportunamente introducidas recogidas del Instituto de Mediación, implementado en otras provincias.

En nuestro país, a partir de la Ley N° 24.573 publicada en el Boletín Oficial el 27 de octubre de 1995, se sancionó para todo el ámbito de la Capital Federal, la Ley de Mediación y Conciliación Obligatoria, reglamentada por Decreto 91/98, donde según esta legislación expresamente excluye el Régimen de Resolución Alternativa de Conflictos a las causas penales.

En referencia a los antecedentes del proyecto, en octubre del año 2006, se inauguró el Centro de Mediación Judicial, Fuero Civil, Comercial y de Familia, cuyas estadísticas muestran que el mismo cumple con una tarea efectiva y eficaz, contando con funcionarios y personal idóneo para el desarrollo de la tarea y recursos edilicios y técnicos adecuados. Todo ello ha venido a obtener resultado de disminuir significativamente el nivel de conflicto y los juicios a iniciarse, como así también, y proporcionar a la ciudadanía una nueva manera de acceso a la justicia mediante un procedimiento corto, ágil y económico que ha demostrado su funcionalidad al ser aplicado mediante las Acordadas N° 3964/06, N° 4000/06 y N° 4066/08 que fuesen oportunamente emitidas por la Corte de Justicia de nuestra Provincia.

Estos resultados quedan plasmados en las correspondientes estadísticas, que son parte del Programa piloto de Mediación, propugnado por el Poder Judicial y los resultados recogidos del mismo.

Para hacer un recuento de esta situación en el año 2009, teníamos ingresadas 1426 causas y de los casos mediados 497; en el 2014, 1168 causas, los casos mediados 568, obviamente que es a la altura del año. Esto es para tener un claro cómo ha avanzado el proceso de mediación en nuestra Provincia.

El instituto de Mediación propuesto no agota sus efectos en los Fueros mencionados, sino que por el contrario, avanza auspiciosamente sobre el Fuero Penal.

En los últimos años, ante el aumento vertiginoso del delito se han intentado múltiples reformas, muchas de ellas equivocadas y otras que permitieron la reinserción social del trasgresor.

Entendemos, con la Corte de Justicia en los fundamentos mencionados, que el Sistema Penal Argentino está diseñado para operar frente a la producción de todo hecho delictivo, aún así en la actualidad, resulta insuficiente para responder a los requerimientos de la sociedad.

La suspensión del proceso a prueba, llamado comúnmente probation, ha dado buenos resultados a la luz de las estadísticas y experiencias positivas instrumentadas por una adecuada política criminal. Pero ello no es suficiente, pues se deben intentar otras formulas o medidas alternativas a la prisión, que permitan descomprimir el colapso judicial, la crisis de la justicia, los juicios que se eternizan durante varios años con el uso y abuso arbitrario de la prisión preventiva, que desnaturaliza el debido proceso legal y el derecho de defensa en juicio

La experiencia tribunalicia, muestra que los comportamientos delictivos excluidos de recibir una respuesta integral son generalmente aquellos penados por el Legislador con sanciones que reflejan menos severidad. Se excluyen, en consecuencia, hechos susceptibles de merecer una condena de ejecución condicional, hechos para los cuales la legislación vigente no prevé penas de prisión o reclusión, o bien aquellos cuyos imputados pueden llegar a mantener o recuperar su libertad ambulatoria durante la tramitación del correspondiente proceso.

Las causas que con mayor frecuencia ven suspendida su tramitación, a decir de la Corte de Justicia de Catamarca, son aquellas causas que carecen de imputados detenidos, denominadas causas sin detenidos. Ésta selección informal de causas a resolver frustra la expectativa, legalmente cierta, de una respuesta por parte del sistema para los

damnificados, por aquellos hechos delictivos excluidos de tal selección, generando en consecuencia una desigualdad jurídica en el tratamiento que reciben.

Todas estas cuestiones generan en la sociedad desprotección e incertidumbre permitiendo plantear fuertes vacilaciones acerca del funcionamiento de la justicia penal.

Reza el adagio "Justicia lenta y tardía no es Justicia". Sin embargo, se ha producido un avance sostenido desde hace varios años, donde ya varias provincias han instrumentado la Mediación Penal, que está dando excelentes resultados; pues el actual esquema de represión penal de la criminalidad, con la ineficacia de la cárcel, lentitud judicial, el proceso de estigmatización del justiciable, la selectividad del proceso penal y la cifra negra de la criminalidad, que es inmensurablemente superior a la conocida, nos permiten afirmar que una buena y eficaz herramienta para enfrentar el fenómeno criminológico y darles respuestas adecuadas a la realidad circundante, es la Mediación Penal, como tercer carril para la solución del conflicto penal y poniendo a la vista en la escena del delito y no meramente como un convidado de piedra.

Son varias las Provincias que han implementado un régimen penal para la solución alternativa de los conflictos penales. Una de las últimas en adoptar una legislación útil y necesaria para descomprimir el caos judicial, es a través de la Ley 13.433 en la Provincia de Buenos Aires.

Por ello el Proyecto incluye la Mediación Penal como un procedimiento alternativo al vigente, que utilice la mediación en casos penales y así facilitar la posibilidad de que aquellos sujetos que resulten damnificados por ciertos hechos delictivos, logren una respuesta satisfactoria.

La propuesta plantea un cambio ideológico, de mentalidad jurídica y social, propiciando un cambio cultural en la sociedad y deberá generar en la faz del Poder Judicial un trabajo arduo de concientización sobre los medios alternativos, generando condiciones que favorezcan su conocimiento para que se afiance su utilización.

Como bien se ha dicho en otras iniciativas provinciales, del mismo tenor que en ésta propuesta, citando al prestigioso jurista y experto internacional sobre mediación, el Dr. José Luis Vera Moreno, en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales: "La Mediación está fundada en una "escucha activa", las partes tienen la posibilidad de expresarse frente a frente y directamente ante el Mediador, quien debe detectar sus intereses y necesidades. Las partes en ese proceso, y en todo conflicto exigen "ser escuchadas" y el buen mediador debe "escuchar con el oído, los ojos y el corazón".

La Mediación Penal a diferencia de la Mediación Civil, Comercial y de Familia, tiene carácter voluntario, como forma alternativa para la resolución de los conflictos, hasta la oportunidad del pedido de elevación a juicio se podrá solicitar el presente Instituto.

En cuanto a la procedencia, se establece en el Artículo 54º, que la Mediación Penal procederá en: Hechos delictivos que prevean una escala penal máxima de hasta seis años de prisión en abstracto; causas originadas en delitos dependientes de instancia privada previstos en el Artículo 72º incisos 2) y 3) del Código Penal -que se refiere a lesiones leves y a la obstrucción de poder ver a los niños-; causas cuyo conflicto sea de contenido patrimonial, delitos cometidos sin violencia física o intimidación sobre las personas; delitos culposos en general; como así, en aquellos delitos que prevean pena de inhabilitación o multa. En caso de concurso de delitos, podrá aplicarse el presente procedimiento, siempre que la pena máxima no excediera de seis años.

En cuanto a la exclusión, se determina en el Artículo 55º, que no podrá aceptarse el procedimiento de Mediación Penal: Cuando la víctima fuere menor de edad -y acá se establece específicamente dieciséis años de edad-; cuando se trate de hechos delictivos que sean consecuencia de violencia intrafamiliar; cuando se trate de hechos en los que se advierta la existencia de violencia de género; en todos los casos de delitos contra la integridad sexual (Título III - Capítulo II); cuando los imputados sean funcionarios públicos, siempre que los hechos denunciados se hayan cometido en ejercicio o en ocasión de la función pública; cuando el sujeto activo del delito ya hubiere celebrado dos acuerdos de mediación penal que versen sobre hechos de distinta naturaleza, salvo que haya transcurrido como mínimo cinco años desde la celebración del último de ellos; cuando el autor hubiere incumplido un acuerdo o un trámite anterior.

Esos son, específicamente, los casos en que quedan excluidos -y esto es importante dejarlo de resalto y que quede en la Versión Taquigráfica- porque por ahí se puede quedar algún tipo de dudas con la procedencia del Instituto.

Por todo lo expuesto, la labor conjunta de las Comisiones mencionadas, han resuelto incorporar una serie de modificaciones y sugerencias que surgen, no solamente de las participantes del Poder Judicial, sino del debate y de lo que se produjo con los integrantes de ambas Comisiones.

El proyecto, a estos efectos, se modifica el Artículo 7º inciso b), segunda parte, incorpora que "pueda solicitarse la mediación hasta la oportunidad establecida en el Artículo 360º del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

En el Artículo 8º incorpora la excepción de la comparencia personal a aquellas personas físicas domiciliadas a más de 300 kilómetros de la ciudad en la que se celebre las audiencias. El apoderado deberá contar con facultad de acordar transacciones; en el Artículo 11º incluye la suspensión del proceso hasta la conclusión del proceso de mediación, teniendo como antecedente la Ley 26589, Artículo 17º.

El Artículo 15º modifica plazos y agrega que si la misma, o si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos previamente justificados por escrito y debidamente acreditados, la oficina de mediación podrá fijar otra audiencia. El Artículo 22º deberá agregarse como último párrafo: "Que los legajos confeccionados serán destruidos luego de transcurridos un año de protocolizada el acta de audiencia final". El Artículo 39º suprime al final, "previo informe de la Dirección del Centro". El Artículo 52º suprime el último párrafo, "de asistencia al letrado de las partes será obligatoria". El Artículo 55º se agrega los incisos a) y f) la siguiente redacción: "a) cuando la víctima fuere menor de 16; f) el sujeto activo del delito ya hubiere federado dos acuerdos en Mediación Penal que versan sobre hechos de distinta naturaleza, salvo que hayan transcurrido como mínimo 5 años desde la celebración del último de ellos". En el Artículo 56º se agrega la figura de "co-mediador". En el Artículo 57º el Instituto quedará redactado de la siguiente manera: "mediadores, co-mediadores, requisitos"; en el mismo Artículo se agrega el último párrafo con los requisitos del co-mediador.

En el Capítulo II se suprime en el título la expresión "Mediación e investigación penal preparatoria" y quedará redactado de la siguiente forma: "del Procedimiento de la Mediación Penal"; como encabezado del Artículo 67º se agrega el Título "Oportunidad", se suprime el Título "Mediación durante la etapa del juicio" y su respectivo Artículo 75º se suprime el Título "Acuerdo – Efecto" y su respectivo Artículo 76º, se suprime el Título "Mediación Posterior" y su respectivo Artículo 77º. Los Artículos integrantes del Libro III, Capítulo I, Título Disposiciones Generales, pasan a ser los nuevos Artículos 75º, 76º y 77º respectivamente.

Al igual que en la oportunidad de prosperar las modificaciones del Código de Procedimiento, las propuestas realizadas persiguen un objetivo claro, dar un paso más para brindar a la justicia de las herramientas necesarias útiles para armonizar la convivencia social, dotando los procedimientos de un mecanismo que disminuya la conflictividad de los procesos judiciales en aras de una mejor convivencia.

Esto ha sido un paso más, señor Presidente, de las pautas o los objetivos que nos habíamos fijado en la Comisión de Legislación General, en esta oportunidad hemos trabajado en conjunto y hay que valorar el aporte y la colaboración, participación de todos los Bloques en estas cuestiones que son tan importantes para la sociedad y tan necesarias. Es por ello que voy a solicitar, conforme ya lo solicitó la Diputada preopinante, que se ponga a consideración el Despacho, omitiendo la lectura del proyecto en general y que en particular sea puesto a consideración por Títulos. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputada.
Se pone a consideración el proyecto en general.
Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración lo planteado por la Miembro Informante, por Secretaría Parlamentaria se enunciará el Proyecto de Ley que tiene modificaciones y que deberá volver al Senado, actuando la Cámara de Diputados como Cámara Revisora, por Títulos.

Si no hay objeción se hará de esa forma.

- Asentimiento de los señores Legisladores -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Libro I, Título I, Capítulo I, Mediación. Comprende del Artículo 1º al Artículo 6º

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo.
Los que estén por las afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Título II, Capítulo I, Procedimiento. Comprende del Artículo 7º al Artículo 32º.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo.
Los que estén por las afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Título III -Centro de Mediación Judicial- Capítulo I. Comprende del Artículo 33º al Artículo 48º.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo.
Los que estén por las afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Libro II, Título I, Capítulo I. Comprende del Artículo 49º al Artículo 74º.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo.
Los que estén por las afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Libro III, Capítulo I. Comprende del Artículo 75º al Artículo 79º.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo.
Los que estén por las afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: ARTÍCULO 80º.- De forma.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Ha obtenido sanción de este Cuerpo y vuelve al Senado con las modificaciones para su revisión.

Con el N° de Orden 02) expediente 163/2014. Proyecto de Ley. Iniciadora diputada Stella Maris Buenader. Extracto: Adhesión de la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 25.506 - Ley de Firma Digital.

Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Despacho correspondiente.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Con el N° de Orden 080/2014, Despacho de la Comisión de Legislación General referido al expediente antes mencionado.

Firman el presente Despacho los señores Diputados: Miguel Ángel Vázquez Sastre, Juan Pablo Millán, Alcira del Valle Moreno, Verónica Rodríguez Calascibetta, Jorge Gustavo Sosa y Stella Maris Buenader.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Catamarca adhiere a la Ley Nacional 25.506, "Ley de Firma Digital", en las condiciones y términos dispuestos en la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación en toda la jurisdicción del sector público provincial, el cual comprende, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Municipios; incluyendo la Administración Centralizada y Descentralizada, los Organismos de la Constitución, Entes Autárquicos y todo otro Ente en que el Estado Provincial o sus Organismos Descentralizados tengan participación suficiente para la formación de sus decisiones.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a los organismos descriptos precedentemente a emplear la firma digital o en su defecto la firma electrónica, en los actos internos de la Administración Pública Provincial y en aquellos actos que excediendo la órbita interna se celebren con instituciones,

organismos o cualquier otro tipo de institución con los que exista convenio de reciprocidad o que ya tengan sancionada una norma legal de adhesión a la Ley Nacional N° 25.506. También se registrará por este Artículo el intercambio de información institucional.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo promoverá el uso masivo de la firma digital en el ámbito público y privado, facilitando la tramitación de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de la aplicación de la presente Ley, el Estado reconocerá como Certificadores Licenciados, a aquéllos que contando con la aprobación nacional se avengan a encuadrarse en la normativa que regula la infraestructura de firma digital de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 6º.- La radicación de certificadores licenciados que se desempeñen fuera de la órbita de la administración pública, lo harán en términos de libre competencia, reservándose el Estado Provincial la delimitación de cupos, áreas geográficas o cualquier otro tipo de segmentación, que aseguren que los eventuales usuarios estarán debidamente protegidos por la legislación en materia de defensa del consumidor.

ARTÍCULO 7º.- Los actos jurídicos que se ejecuten en la modalidad establecida en la presente Ley, en cuanto importen un hecho imponible descrito en el Código Tributario Provincial, quedan sujetos a los gravámenes y exenciones allí previstos.

TITULO II DE LOS ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 8º.- Para la implementación de las disposiciones de la Ley 25.506 sobre la digitalización de los trámites y procedimientos de la Administración Pública Provincial, la Autoridad de Aplicación establecerá los estándares tecnológicos y de seguridad aplicables y los procedimientos de firma, verificación, certificación y auditoría, que deberán ser consecuentes con los utilizados por el Estado Nacional y las regulaciones internacionales.

TITULO III DEL ORGANISMO PÚBLICO CERTIFICADOR

ARTÍCULO 9º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Subsecretaría de Tecnología de Información o el Organismo que en el futuro la reemplace, quien ejercerá la coordinación de las acciones vinculadas a la implementación y utilización de firma digital, quedando facultada para el dictado y aprobación de la normativa que resulte necesaria a tal efecto.

ARTÍCULO 10º.- La Autoridad de Aplicación, designará los Organismos de la Administración Pública que actuarán como certificadores para el ámbito de aplicación descrito en el Artículo 2º. Los Organismos Certificadores designados, por la Autoridad de Aplicación, deberán requerir su reconocimiento como certificadores licenciados ante la autoridad nacional competente en los términos de la Ley Nacional N° 25.506 y su Decreto Reglamentario. Para el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo, cada Organismo Certificador podrá delegar en Autoridades de Registro, bajo su responsabilidad, las funciones de validación de identidad y otros datos, de los suscriptores de certificados y de registros, de las presentaciones y trámites que le sean formuladas.

ARTÍCULO 11º.- El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y demás organismos mencionados en el Artículo 2º establecerán en el ámbito de su competencia una Autoridad de Registro, con las características que determine la reglamentación.

TITULO IV DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN Y CONVENIOS DEL ESTADO PROVINCIAL

ARTÍCULO 12º.- Las certificaciones para agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal, destinados a la gestión interna de los Organismos, y la Certificación de particulares para cumplimiento de trámites ante la Administración Pública Provincial y Municipal, con la correspondiente emisión de la clave pública, serán emitidas por los certificadores licenciados designados en los términos del Art. 10º de la presente. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá reconocer certificados de particulares emitidos por certificadores de otras

jurisdicciones para la realización de trámites ante la Administración Pública Provincial y Municipal.

ARTÍCULO 13°.- La Autoridad de Aplicación podrá firmar convenios con otras jurisdicciones para el reconocimiento recíproco de certificados emitidos por certificadores de las mismas.

ARTÍCULO 14°.- Los Organismos comprendidos en el Artículo 2º deberán aceptar los certificados emitidos por las autoridades certificadoras reconocidas por la Autoridad de Aplicación de la Provincia, sujeto a las condiciones de validez establecidas en el Artículo 9º de la Ley Nacional 25.506.

ARTÍCULO 15°.- A los fines de instalar en forma efectiva y progresiva el expediente digital, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar un reglamento para tal fin.

ARTÍCULO 16°.- En todos los casos donde la Ley de Procedimientos Administrativo establezca que los actos administrativos deban manifestarse por escrito deben contener la firma (ológrafo) de la autoridad que lo emite, debe entenderse que los documentos digitales firmados mediante "Firma Digital" conforme a los términos y bajo las condiciones habilitantes dispuestas por la presente Ley y las reglamentaciones vigentes, cumplirá con los requisitos de escritura y firma antes especificados.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17°.- Jurisdicción. En los conflictos entre particulares y certificadores licenciados, será competente la justicia ordinaria en lo civil y comercial de la provincia. En los conflictos en que sea parte un organismo público certificador licenciado de la provincia será competente la justicia en lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 18°.- Invítase a los Municipios de la Provincia, con Carta Orgánica, a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 19°.- De forma.-

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Stella Maris Buenader.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Gracias señor Presidente.

Hacia finales del año 2001 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 25501, denominada Ley de Firma Digital. Dicha Ley se formalizó a los fines de lograr la eficacia de la firma digital y de la firma electrónica que la totalidad de los actos o de los hechos que en ella contuviere, con ello se pretendió que a través de cumplimentar con los estándares de los Protocolos internacionales, se diera curso a obtener una mayor agilidad de los trámites tanto, del Estado como de los particulares. Es decir, reemplazando el soporte de papel por un soporte digital. De esta manera, el fin último, no sólo era acelerar, sino también lograr el mayor control de los actos del Estado, a través de lo que vendría a ser la red de Internet.

En ese sentido es que la Ley, ya como una cuestión de fondo, definió -y para los fines de su aplicación en todo el territorio de la República- qué se debería considerar Firma Digital, qué debía ser considerada Firma Electrónica y, en definitiva, la diferencia entre ellas consistía en que la Firma Electrónica era aquella que carecía algunos de los requisitos que establecía la Ley, para ser considerada Firma Digital.

También definió quién sería el certificador licenciado, qué sería un documento digital o un certificado digital; estableciendo para ello los requisitos que debería comprender en cada caso.

Llegamos al final de todas descripciones y de todos los institutos que contempla la normativa nacional y su Decreto reglamentario, en donde se imponen derechos, donde se imponen funciones y obligaciones a cada una de las partes intervinientes: al signatario, al licenciado, al certificador licenciado, al ente licenciante que depende de la Jefatura de Gabinete de la Presidencia de la Nación, para terminar en las disposiciones complementarias, en donde se pretende lograr la implementación de la digitalización de la totalidad de los trámites administrativos del Estado.

En aquella norma, también, el Estado Nacional incorpora e implementa, ipso facto, este

trámite dentro de sus expedientes, tanto en la Administración Central, como en los organismos descentralizados.

Y en otro de sus Artículos, invita a la Provincias a adecuar su legislación a efecto de poder utilizar idéntico sistema, también, en los trámites de la Administración Central, organismos descentralizados y/o cualquier institución que se encuentre comprometida en el documento a emitirse de esta modalidad. A tales fines y a los fines de lograr la operatividad necesaria para poder implementarse a nivel provincial, es que resultó necesaria no solo su adhesión, sino también, establecer bajo qué pautas, condiciones y requisitos se iba a lograr tal objetivo.

En virtud de ello es que se elabora este proyecto de Ley en donde se genera un ente o un organismo licenciante por parte del Estado Provincial, a los fines de que se tramiten en los distintos Poderes del Estado los expedientes con esta modalidad.

A los fines, también, de lograr mayor eficacia se designa como organismo de aplicación a la Subsecretaría de Informática de la Provincia quien, en oportunidad -y al Subsecretario de Informática- quien en oportunidad de estar en Comisión, nos manifestó la conveniencia y la necesidad de contar con esta legislación, toda vez, que la Provincia de Catamarca - precisamente el Ejecutivo Provincial- habría celebrado diversos convenios con el Estado Nacional a los fines de poder implementar distintos sistemas que requerían, necesariamente, de la aplicación de la Ley de Firma Digital.

Asimismo y a los fines también de lograr una operatividad específica, es que los organismos certificantes que quedaran bajo el control de la Subsecretaría de Informática, que deberán estar a cargo de certificadores licenciados reconocidos, en los términos de la Ley Nacional, podrán delegar a las autoridades de registro de las distintas dependencias, las validaciones de identidad y otros datos de los suscriptores, a los fines de lograr la eficacia en cada una de las reparticiones del Estado de los organismos descentralizados o de las instituciones privadas que tuvieran convenios con los mismos.

En virtud de ello y ante la imperiosa necesidad de contar con tal normativa, a los fines de poder acelerar los trámites del Estado, es que solicito a los señores Diputados que acompañen este proyecto para poder contar con una legislación adecuada y lograr los objetivos propuestos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputada. Yo le solicito Diputada una auto corrección, los Taquígrafos tomaron al inicio de su alocución la Ley 25501, cuando en realidad..., si usted por favor...

SRA. DIPUTADA BUENADER.- 25506.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Taquígrafos se hará esa corrección, gracias Diputada.

Si no hay otro Diputado que haga uso de la palabra, se pone el proyecto a consideración en general.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- En particular, por Secretaría Parlamentaria se invita a emitir los votos.

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Título I, Objeto y Ámbito de Aplicación, Artículo 1º.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Título II De los Estándares Tecnológicos y de Seguridad, Artículo 8º.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Título III. Del Organismo Público Certificador. Artículos: 9º 10º y 11º.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Título IV Del Alcance de la Certificación y Convenios del Estado Provincial Artículos 12º, 13º, 14º, 15º y 16º.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Título V Disposiciones Generales Artículos 17º y 18º.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: ARTÍCULO 19º.- De forma.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Ha obtenido media sanción y se eleva al Senado para su revisión.

Continuando con el Plan de Labor, con Despacho de Comisión en periodo de observación. Proyecto con N° de Orden 01) Expte. 281-2014. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Eduardo Rosendo Pastoriza. Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Despacho.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Con el N° de Orden 163/14 Despacho de la Comisión de Obras y Servicios Públicos referido al expediente antes mencionado. Caratulado: "Referido a la urgente necesidad de ejecución de la obra denominada Toma y Acueducto Río Agua Clara - Ciudad de Belén".

Firman el presente dictamen los Diputados: Stella Maris Buenader, Juan Pablo Millán, Simón Hernández, Eduardo Pastoriza, Alcira Moreno y Rubén Herrera.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, reelaborará el presupuesto de la obra: "Toma y Acueducto Río Agua Clara - Ciudad de Belén", que fuera ordenada según Decreto OSP (SAA) N° 107 de fecha 28-02-2011, mediante el cual se autorizaba el llamado a Licitación Pública N° 02/11. Debiendo utilizarse como referencia los pliegos y especificaciones técnicas de la mencionada licitación.

ARTÍCULO 2º.- Inclúyase en el Presupuesto Provincial del Ejercicio del año inmediato siguiente a la promulgación de la presente Ley, las partidas presupuestarias necesarias para la ejecución de la obra citada en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Cumplido lo establecido en el artículo precedente, procédase a instrumentar los mecanismos necesarios para la ejecución de la obra "Toma y Acueducto Río Agua Clara - Ciudad de Belén".

ARTÍCULO 4º.- De forma.

SR. DIPUTADO PASTORIZA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Pastoriza.

SR. DIPUTADO PASTORIZA.- Muchas gracias señor Presidente. En una visita al Departamento Belén pude constatar en la ciudad cabecera del mismo Departamento las condiciones de salubridad del agua potable que consume esa comunidad.

Pude así conocer, por un lado, la realidad de las obras de captación de agua para su posterior tratamiento para consumo, y por el otro, pude interiorizarme sobre un viejo anhelo de los hermanos belichos en relación a la obra que se propone en este proyecto. En base a esa investigación es que fundamento el mismo e informo a los señores Legisladores al respecto, para su debate.

Así señor Presidente, vamos a decir que la ciudad de Belén, cuenta actualmente con un sistema de abastecimiento de agua potable alimentado de forma mixta, por agua del Río Belén y por un par de pozos de agua subterránea, que en su conjunto suman una producción de 72 litros por segundo de producción de agua potable, alcanzando esta cantidad para cubrir la demanda en un 95%, ya que la población servida es aproximadamente, o al momento en que se realizaron estudios para esta obra, de 14.511 habitantes y la población total de 16.100 habitantes aproximadamente.

Con miras al futuro, la situación del abastecimiento para esa ciudad es crítica, ya que es necesario un crecimiento en la producción de agua potable para atender el incremento poblacional, cuya proyección alcanzaría en el año 2039 a 32.000 habitantes. Para ello se requeriría una producción de 160 litros por segundo de agua, si tenemos en cuenta que la producción actual es de 72 litros, vemos prácticamente que la necesidad supera en 90 litros por segundo adicionales a los producidos en la actualidad.

Además, debemos decir, que los pobladores de la ciudad de Belén se ven sometidos hoy a una deficiente calidad del servicio de agua potable, debido a circunstancias naturales que inhabilitan el correcto tratamiento de aguas en la obra actual de Toma del Río Belén, que es además el único sistema de provisión de agua potable a la ciudad, junto a los pozos que, lamentablemente, tienen dudosa aptitud para alimentar de agua potable a tan importante número de ciudadanos catamarqueños. Bueno, esas son las condiciones objetivas de la dotación de agua potable a la ciudad de Belén en este momento.

Es necesario destacar también que en épocas estivales, de verano fundamentalmente, el Río Belén sufre crecidas constantes que inutilizan el proceso de depuración de sus aguas en la Toma existente, impidiendo en varias oportunidades y por varios días que pueda ser brindado el servicio de agua potable a la ciudad.

Así planteada, objetiva y técnicamente cuál es la necesidad, señor Presidente, lo que se pretende es abastecer a la ciudad de Belén en el futuro inmediato y en un horizonte de diseño de varios años con agua cruda de origen superficial proveniente del Río Agua Clara, que es un afluente del Río Belén aguas arriba de la ciudad hacia el Norte, tomando el caudal de éste antes de la desembocadura y transportándolo gravitacionalmente mediante un acueducto que seguiría la traza de la Ruta Nacional N° 40 en dirección al Sur hasta las instalaciones de potabilización existentes, que están ubicadas en predios en los que también se deberá proyectar el tratamiento para el crecimiento de la producción de agua, aprovechando las instalaciones actuales y construyendo algunas nuevas.

Bueno, los fundamentos son esos, son sencillos; existe una necesidad, existe una posibilidad real de realizar esta obra, no es una obra realmente onerosa, y creo que es fundamental que los señores Legisladores puedan contemplar la posibilidad y entender que los ciudadanos de la ciudad de Belén, realmente, necesitan esta obra para garantizar su servicio de agua potable, y además, para mejorar la salubridad del servicio actual.

Es por eso, que pongo a consideración este proyecto y, humildemente, le solicito a los señores Legisladores que lo apoyemos, porque vamos a dar solución muy importante a 18.000 ciudadanos catamarqueños. Nada más señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado.

Por Secretaría Parlamentaria se solicita información sobre el quórum.

Invitamos a los señores Legisladores que están en la antesala, si no tenemos el número, para que podamos poner a consideración el proyecto en mención.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: 21 Diputados presentes.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Con quórum reglamentario se pone el proyecto a consideración en general.

Los que están por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por unanimidad. En particular por Secretaría Parlamentaria, se invita a emitir los votos.

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos 1º, 2º y 3º que puestos a consideración de los señores Diputados son aprobados sin observaciones.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Ha obtenido media sanción y se envía al Senado para su revisión.

Corresponde tratar con el Nº de orden 02) con Despacho de Comisión en periodo de observación, el expediente 284 de 2014. Proyecto de Ley, iniciado por la señora diputada Alcira del Valle Moreno.

Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Despacho correspondiente.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Con el Nº de orden 172 de 2014. Despacho de la Comisión de Cultura y Educación, referido al expediente antes mencionado. Caratulado: "Declarar Patrimonio Cultural, Histórico, Paisajístico y Turístico de la provincia de Catamarca al tramo de Cable Carril que se extiende desde el distrito Minas Capillitas hasta el Paraje Ingenio de Muschaca y su entorno, hasta el Parque Histórico Minero de Muschaca".

Firman los señores Diputados: Raúl Giné, Víctor Luna, María Teresa Colombo, Oscar Pfeiffer, Laura Arrieta y Jorge Sosa.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Solicítase al Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, declarar de Patrimonio Cultural, Histórico, Paisajístico y Turístico de la provincia de Catamarca, al tramo de Cable Carril que se extiende desde el distrito Minas Capillitas hasta el paraje Ingenio de Muschaca, y su entorno, hasta el Parque Histórico Minero de Muschaca.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Alcira del Valle Moreno.

SRA. DIPUTADA MORENO, Alcira.- Gracias señor Presidente.

Antes de realizar la fundamentación, voy a solicitar la modificación en el Artículo 1º para la votación en particular. En el Artículo 1º -vendría a ser- en vez de "Solicítase al Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda..." que se suprime eso y se ponga "Declárese Patrimonio Cultural, Histórico, Paisajístico y Turístico de la provincia de Catamarca, al tramo de Cable Carril que se extiende desde el distrito Minas Capillitas hasta el paraje Ingenio de Muschaca, y su entorno, hasta el Parque Histórico Minero de Muschaca".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay objeción con lo planteado, se toma nota por Secretaría Parlamentaria; cuando se ponga a consideración para su aprobación en particular, esta modificación estará puesta a consideración.

SRA. DIPUTADA MORENO, Alcira.- Va a poner a consideración ahora señor Presidente?

SR. PRESIDENTE RIVERA.- No, no, usted siga con la lectura de los fundamentos y luego pondremos a consideración la modificación que usted ha planteado.

SRA. DIPUTADA MORENO, Alcira.- Está bien. Gracias señor Presidente.

Señor Presidente, señores Diputados. El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad el reconocimiento y la revalorización de la historia de nuestros pueblos.

La colosal obra de ingeniería del Cable Carril se empezó a construir en 1903, cuando el Gobierno Provincial otorgó la concesión para la explotación de Minas Capillitas a la compañía inglesa "Capillitas Cooper Company Limited". Su función era transportar los minerales por una elevada topografía desde el socavón minero, permitiendo que el mineral llegase al Sur donde el combustible vegetal abunda tanto para la tostación del mineral como para su fundición.

Con cinco estaciones traccionadoras y tres estaciones intermedias, esta obra cubrió un recorrido total de 27,5 Km. Torres, torretas, vagones, baldes y vagonetas conformaron junto al Alambre Carril lo que hoy es un oxidado paisaje minero en el que el cable pendía de las torres sosteniendo los baldes por el aire.

Su recorrido se iniciaba en Minas Capillitas, de allí se dirigía a la Quebrada de Capillitas, al Sur, hasta llegar a la estación localizada en el Portezuelo Blanco. Más adelante cruzaba al Sur a los nacientes de la Quebrada del Río Muschaca continuando aguas abajo y pasando por la estación Los Bizcos, para terminar su recorrido en la Terminal de Muschaca.

La operatividad tuvo grandes inconvenientes. Las torres se movían exageradamente con los fuertes vientos de la zona y cerca de Rodeo Grande, las vagonetas caían con frecuencia. Los defectos de diseño no pudieron salvarse y su sistema, con grandes inconvenientes, funcionó muy poco.

El ocaso del cable carril llegó en 1913, cuando distintas fallas le costaron a la empresa una fuerte inversión que tras sufrir el impacto de la economía mundial por la Primera Guerra Mundial, debió abandonar la explotación minera por carecer de rentabilidad.

Hoy en día, en el Parque histórico Minero Municipal de Muschaca aún se encuentran vestigios de la historia minera de Catamarca, como extremos de cable carril, parte de los hornos de fundición, chimeneas, playones con material descartado, torres de transporte, ladrillos refractarios, todos estos elementos que testimonian la actividad minera desarrollada a principios del siglo XIX.

Por esto en la actualidad se encuentra desprotegido. Ni siquiera cuenta con amparo legal Nacional o Provincial como sí lo tiene su par de Chilecito, declarado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos como "Monumento Histórico Nacional". Esta es una situación que el Departamento Andalgalá y la Provincia de Catamarca deben revertir.

Un siglo pasó y el reconocimiento de esta obra como patrimonio cultural, histórico, paisajístico y turístico se haría posible gracias a la aprobación del presente Proyecto de Ley, tiene como principal objeto recuperar la historia y la memoria de una sociedad que se construyó y se dio a conocer con esta colosal obra de ingeniería, única por su entorno y también por su envergadura. Muchas gracias señor Presidente.

Disculpe señor Presidente y con este proyecto voy a solicitar a mis pares que me acompañen. Desde ya muchas gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputada.

Se pone a consideración el proyecto en general.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- En particular y con las modificaciones propuestas por Secretaría Parlamentaria se invita a emitir los votos.

Por Secretaría Parlamentaria, se leerá el Artículo 1º con su modificación.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: "ARTÍCULO 1º.- Declárese Patrimonio Cultural, Histórico, Paisajístico y Turístico de la Provincia de Catamarca, al tramo de Cable Carril que se extiende desde el distrito Minas Capillitas hasta el paraje Ingenio de Muschaca, y su entorno, hasta el Parque Histórico Minero de Muschaca."

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo, ya que cuenta con un solo Artículo.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Ha obtenido media sanción y se remite al Senado para su revisión.

Invitamos a los Diputados...

- Comentarios de los señores Legisladores -

SR. PRESIDENTE RIVERA.-...ah sí. Por Secretaría Parlamentaria se va a dar lectura a lo que solicitó la diputada Macarena Herrera, en virtud de elevar al Senado la conformación de una Bicameral; vamos a dar lectura de la nota que se envió y una copia al Bloque a los efectos que

tomen conocimiento.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- En función de lo aprobado por este Cuerpo, corresponde el tratamiento sobre tablas del proyecto de Declaración presentado en esta Sesión.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: Tal lo solicitado señor Presidente, con fecha 19 de agosto de 2014, Nota C.D. N° 135, dirigida al señor Presidente de la Cámara de Senadores, Dr. Dalmacio Mera, remitiendo texto de la Resolución de la Cámara de Diputados, sobre "Creación en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Catamarca la Comisión Bicameral de Aplicación de la Ley N° 5357 - Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes".

Firma: Dr. Juan José Santiago Bellón -Secretario Parlamentario Cámara de Diputados-.
Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Decreto P.C.D.C. N° 035 de designación de los miembros integrantes de la Comisión Bicameral de "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes", según propuesta de los distintos Bloques Parlamentarios de la Cámara de Diputados.

Firman el presente: Marcelo Rivera -Presidente Cámara de Diputados- Juan José Santiago Bellón -Secretario Parlamentario-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite una copia a cada uno de los Bloques a efectos que tomen conocimiento de tal presentación.

Ahora sí se va a tratar el proyecto sobre tablas -como lo ha solicitado el Bloque Frente para la Victoria- expediente 346/14, proyecto de Declaración "Declarar de Interés Parlamentario el 25° Aniversario de la Creación de la Escuela para Ciegos y Disminuidos Visuales, N° 998".

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente. Es para solicitar que el Cuerpo se constituya en estado de Comisión, permaneciendo las mismas autoridades y que por Secretaría Parlamentaria se dé lectura a la Declaración propuesta a través de este proyecto.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Los que estén por la afirmativa por la moción solicitada, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

CÁMARA EN COMISIÓN

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al articulado.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de Interés Parlamentario el 25º aniversario de la Creación de la Escuela para Ciegos y Disminuidos Visuales, N° 998, que diera inicio a sus actividades el día 09 de octubre de 1989.

ARTÍCULO 2º.- Entréguese copia certificada de la presente Declaración a las autoridades del establecimiento educativo de mención.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente.

En mérito a la brevedad y por lo avanzado de la hora, voy a solicitar que los fundamentos del presente proyecto sean insertos en la Versión Taquigráfica del día de la fecha. Porque dado la claridad de la propuesta, voy a solicitar a mis pares la aprobación tanto en general y en particular; y si nadie más va a hacer uso de la palabra voy a solicitar que se levante el estado de Comisión.

- Se inserta el fundamento solicitado por el diputado Argerich -

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad brindar un merecido reconocimiento a la Escuela para Ciegos y Disminuidos Visuales N° 998, en la persona de sus actuales autoridades, al cumplirse el día 09 de octubre de 2014 los 25 años de su creación.

Esta distinguida institución que naciera en aquella fecha, comenzó con dos docentes iniciales en adultos en el Colegio Padre Ramón de la Quintana, a instancias de algunos padres. En los primeros años existían los Centros Educativos Especiales y dentro de estos se encontraba el Centro Educativo Especial N° 10, así conocido en sus inicios, hasta que luego adopta el nombre con el que actualmente se lo reconoce.

Ciertamente que aquella planta funcional y población escolar al comenzar sus actividades fue muy reducida y luego creció cualitativa y cuantitativamente. En particular, hoy el 50% de la población está integrada por alumnos de escuelas comunes que pertenecen no solo a esta Capital, sino a Departamentos del interior provincial, entre otros los que pueden contarse los de Santa Rosa, Valle Viejo, Capayán y Ambato.

Puede decirse que la integración es en todos los niveles de alumnos, y la escuela ofrece diferentes servicios, tal como el pedagógico de educación complementaria que brinda herramientas para la independencia. Entre ellos los de Orientación y Movilidad, que refieren al conocimiento del bastón y guía vidente, como pasos iniciales y las actividades de la vida diaria que forma parte del Servicio Pedagógico Complementario antes referido.

Cabe agregar que la escuela cuenta con lo que se denominan Áreas Específicas, entre ellas la de Estimulación Visual, Desafíos Múltiples y Atención Temprana. En estos casos vale poner de resalto que los docentes son altamente capacitados con excelente preparación práctica a dichos fines.

Cuenta también con lo que se denomina Apoyo Escolar para los alumnos integrados que asisten en igual tiempo al de sus respectivos establecimientos educativos o en contraturno a este servicio.

Los alumnos reciben de los docentes las técnicas de estudio y las herramientas necesarias para ello, es decir, a modo de ejemplo, cuentan con un ábaco para las operaciones matemáticas, avances en Sistema Braille estenográfico o integral. Las actividades se complementan con las de Música, Informática y Educación Física. El Aprentamiento forma parte de las actividades y consiste en todo lo atinente a la iniciación en la lecto-escritura para disminuidos visuales y ciegos que contempla. De acuerdo a las patologías, las adaptaciones necesarias tanto pedagógicas como la incorporación de diferentes herramientas a utilizar.

La escuela cuenta con un gran equipo técnico integrado por Fonoaudiólogos, Psicopedagogos y Psicólogos al que acuden los alumnos acorde a su necesidad, sirviendo además este cuerpo técnico para la integración y acompañamiento en las diferentes reuniones y en todo lo relacionado a las actividades que se desarrollan en la escuela.

Es por las razones invocadas, que solicito a mis pares me acompañen con el voto positivo para la aprobación del presente proyecto de Declaración.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Esta Presidencia coincide en lo planteado, que se levante el estado de Comisión.

SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISIÓN

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración el proyecto en general.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- En particular por Secretaría Parlamentaria se invita a emitir los

votos.

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos 1º y 2º que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Ha obtenido sanción de este Cuerpo el proyecto de Declaración y se remiten las comunicaciones correspondientes.

Se invita a los diputados Rubén Herrera y Gustavo Jalile a arriar el Pabellón Nacional y Provincial respectivamente.

- Así se hace -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Cumplido en su totalidad el Plan de Labor y siendo la hora 15:05 minutos se da por terminada y se levanta la misma.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN:**

ARTÍCULO 1- Solicitase al Poder Ejecutivo Provincial, disponga por intermedio del Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca, la implementación de la Carrera Técnico en Guía de Montaña, en el Instituto de Estudios Superiores de Tinogasta (IES).

ARTÍCULO 2.- Remítase copia autenticada del presente a los miembros del IES Tinogasta, Municipalidad de Tinogasta y Fiambalá, Gendarmería Nacional- Escuadrón Tinogasta.

ARTÍCULO 3.- De forma.

APROBADA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MEDIANTE LA MECÁNICA DEL ARTÍCULO 72° DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.

RESOLUCIÓN C.D.P. N° 052


DR. JUAN JOSÉ SANTIAGO BELLÓN
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados




MARCELO DANIEL RIVERA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN:**

ARTÍCULO 1- Solicitase al Ministerio de Obras Públicas, que a través de la Dirección de Infraestructura Escolar, remita informe sobre los siguientes aspectos:

- a) Nómina de las Escuelas de la Provincia que han recibido la inspección y control de las condiciones edilicias desarrolladas para el inicio del ciclo lectivo 2014 y aquellas previstas para el inicio del ciclo lectivo 2015;
- b) Listado de profesionales, con la determinación de su cargo y función que han realizado dichas inspecciones;
- c) Actas de control y reconocimiento de desperfectos que se hayan puesto en evidencia;
- d) Proyectos y acciones que se han implementado para la detección y eventual mejora de los desperfectos encontrados;
- e) Fondos que se han invertido para la detección o eventual mejora en los desperfectos encontrados;
- f) Fondos afectados a la Dirección de Infraestructura Escolar para el monitoreo de las condiciones de infraestructura edilicia de los Establecimientos Educativos de la Provincia ejecutados a la fecha;
- g) Existencia de partidas presupuestarias de la Nación para el mantenimiento y refacción de la infraestructura edilicia de Establecimientos Educativos Públicos de la Provincia; y en su caso, estado de ejecución de las mismas;
- h) Detalle de comunicación cursada desde los establecimientos educativos que signifiquen la detección de una problemática particular o general referente a las problemáticas de infraestructura edilicia; y respuesta que se haya dado desde la Dirección de Infraestructura Escolar o desde el Ministerio de Obras Públicas;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



- i) Detalle de intervención que se haya dado a las Obras por Administración, Empresas contratadas por Concurso de Precios, Contratación Directa, Licitación Privada o Pública, para que tengan injerencia en el mejoramiento o solución en las situaciones detectadas;
- j) Ejecución a la fecha de los mejoramientos y mantenimientos de las escuelas referentes al inciso anterior;
- k) La planificación presente y futura, y las medidas de intervención que la Dirección de Infraestructura Escolar haya presentado para la detección y solución de las falencias en la infraestructura edilicia de los Establecimientos Educativos Públicos de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- De forma.

APROBADA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MEDIANTE LA MECÁNICA DEL ARTÍCULO 72° DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.

RESOLUCIÓN C.D.P. N° 053


DR. JUAN JOSÉ SANTIAGO BELLÓN
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados




MARCELO DANIEL RIVERA
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS
CÁMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1- Solicitar al Ministro de Gobierno y Justicia informe lo siguiente:

- a) El grado de avance en el cual se encuentra el Plan de Adecuación y Aplicación previsto por las Leyes Provinciales: N° 5170: "Adhesión a la Ley Nacional N° 25.367 sobre el Servicio de Emergencias Coordinadas" y N° 5364 "crease el Sistema de Emergencias Coordinadas en la Provincia de Catamarca *911".
- b) El plazo estimativo para finalizar el Plan de Adecuación señalado anteriormente, o en su defecto indique si existe imposibilidad técnica para su concreción.

ARTÍCULO 2.- De forma.

APROBADA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MEDIANTE LA MECÁNICA DEL ARTÍCULO 72° DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.

RESOLUCIÓN C.D.P. N° 054


DR. JUAN JOSÉ SANTIAGO BELLÓN
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados




MARCELA DANIEL RIVERA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN:**

ARTÍCULO 1- Solicítese al Señor Administrador General de Vialidad Provincial Catamarca, para que en virtud de las denuncias por presuntas irregularidades en el alquiler de maquinaria para prestar servicios en las obras a cargo de su administración, que han tomado vigencia en los medios de prensa locales, presente informe:

- a) Nomina completa de los equipos pertenecientes a la repartición y estado en que se encuentran para la prestación de servicios;
- b) Cargos y obras a las que están destinadas las maquinarias pertenecientes a la repartición;
- c) Nómina del equipamiento alquilado y montos por los que se han arrendado las correspondientes maquinarias desde diciembre de 2011 a la fecha;
- d) Contratos y todo tipo de documentación obrante referida al arrendamiento de maquinarias;
- e) Nómina de los arrendatarios que prestan servicio para la repartición.
- f) Cargos y obras a las que están destinadas las maquinarias arrendadas a la repartición;
- g) Ejecución presupuestaria a la fecha de las obras asignadas a la repartición en el Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- De forma.

APROBADA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MEDIANTE LA MECÁNICA DEL ARTÍCULO 72° DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.

RESOLUCIÓN C.D.P. Nº **055**


DR. JUAN JOSÉ SANTIAGO BELLÓN
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados




MARCELO DANIEL RIVERA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Andalgalá



NOTA "CD" N° 242/14.-

Andalgalá, 25 de Septiembre de 2.014.-

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DON MARCELO RIVERA

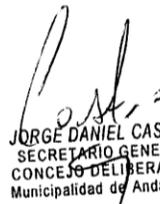
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a efectos de elevar adjunto a la presente **RESOLUCIÓN N° 025/14**, aprobada por Unanimidad de los miembros presentes, en la Sesión Ordinaria N° 026/14, llevada a cabo el día 24 de Septiembre de 2014.-

Corren SIETE (07) fs. Útiles. CONSTE.

Sin otro particular, saludamos a Usted con atenta consideración y respeto.-


JORGE DANIEL CASTRO
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Andalgalá




JOSE LUIS CATIVA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Andalgalá

| | |
|---|----------|
| CONCEJO DELIBERANTE Municipalidad de Andalgalá | |
| LETRA C-D 241..... | |
| AÑO 2014..... | |
| ENTRADA | SALIDA |
| | 25-09-14 |


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ANDALGALÁ



RESOLUCIÓN Nº 025/14.-

Andalgalá, 24 de Septiembre de 2014.-

FUNDAMENTO:

La Rodocrosita es una piedra semipreciosa, escasa en el mundo, cuya composición es carbonato de Manganeso (MnCO₃). Su nombre proviene de dos vocablos griegos y hacen alusión a su característico color rosado (del griego ῥόδον, ródon, color rosa). La distintiva tonalidad rosa rojizo se intensifica en su forma más pura y, según las impurezas, las tonalidades pueden variar en diferentes gamas que van desde el rosa, al marrón claro.

En Argentina, esta piedra semipreciosa se encuentra en Minas Capillitas, al norte del Departamento Andalgalá, en la Provincia de Catamarca. A pesar de ser una formación poco frecuente, se encuentran yacimientos en Alemania, Canadá, Estados Unidos, Inglaterra, Kazajistán, México, Namibia, Perú, Rumania y Sudáfrica. No obstante, el yacimiento de Catamarca –con 26 kilómetros de galerías y 36 minas– es considerado único en el mundo por sus vetas en bandas, mientras los demás que se conocen están formados por cristales de pequeño tamaño.

También conocida como Rosa del Inca, la piedra encierra misterios que provienen de tiempos precolombinos y es llamada de ese modo por algunas leyendas relatadas por los lugareños que aseguran que estas minas ya fueron conocidas por el Inca Viracocha, llamado también Inca Ripac, en momentos en que el Tahuantinsuyo conquistó el actual noroeste argentino, allá por el siglo XII.

Aunque los pobladores de la zona ya conocían este mineral, recién a partir de fines del siglo XIX empieza a ser investigado, reconocido y aprovechado como piedra semipreciosa.

Entre los años 1871 y 1874, el geólogo alemán Alfred Stelzner, contratado por la Academia de Ciencias de Córdoba, señaló por primera vez la existencia de rodocrosita en el distrito minero Capillitas. Sus importantes trabajos fueron publicados en Alemania entre los años 1876 y 1885 en la obra



Continuación Resolución Nº 025/14.-

titulada "Beitrage zur Geologie und Paleontologie der Argentinischen Republik".

Años más tarde, el Dr. Franz Mansfeld, también de nacionalidad alemana, cuenta en algunas de sus publicaciones que durante una visita al Museo de la Plata en 1934 le mostraron un cajón que contenía numerosas muestras de rodocrosita obteniendo una de ellas en canje por una donación que había hecho. Un tiempo después, la llevó al Museo Británico de Londres y, según dice: "allí comprendí que se trataba de un mineral muy raro y resolví ir en su búsqueda".

En esa ocasión bautizó al mineral con el nombre de "Rosa del Inca". Según una antigua tradición, ya los Incas empelaban la piedra con fines ornamentales. A fines de 1937 Mansfeld pudo integrar con varios socios una Compañía Minera para la explotación del mineral, logrado por fin en 1938 empezar con la explotación de la "Rosa del Inca" en forma sostenida.

En 1940, ante la escasez de cobre en el país, la Dirección General de Fabricaciones Militares se hizo cargo de la explotación del mineral, pero al finalizar la Segunda Guerra Mundial se la abandonó. Posteriormente, durante la década del cincuenta este organismo castrense comenzó a explotar nuevamente la mina pero solamente la rodocrosita, dado el interés que iba adquiriendo este carbonato para ornamentación.

Al trascurrir varias décadas, Capillitas sigue siendo el centro de la explotación de la rodocrosita, en el corazón de un yacimiento minero donde se encuentra cobre, plomo, zinc, oro y plata, entre otros minerales.

Catamarca cuenta con las reservas más importantes del mundo, puesto que son los únicos en su tipo y probablemente los últimos yacimientos que todavía se encuentran en producción. De este modo, se acentúan aún más la singularidad y exotismo de esta piedra argentina. Debido a su belleza y a su facilidad para tratarla y pulirla, la piedra también ha despertado una marcada predilección de los artesanos del país y el mundo, quienes realizan diferentes piezas talladas.

Sólo la belleza de la piedra rosada puede rivalizar con la hermosura del paisaje que lleva hasta el complejo minero, subiendo desde Andalgalá entre valles y montañas por la Cuesta de Capillitas hasta los 3200 metros.

Sin embargo, no hace falta ascender los filones del Aconquija para apreciar el rosado encanto de sus vetas. En pleno corazón del microcentro porteño, en calle Florida diferentes locales comerciales ofrecen a la "Piedra Nacional Argentina" en un sin número de formas y cortes que van desde



Continuación Resolución N° 025/14.-

anillos, gargantillas y aros, hasta grandes óvalos que oficial de centros, mesas y un variopinto de figuras esculpidas como aves, parejas bailando tango, obeliscos, etc.

A pesar de estar instalada y difundida popularmente con el título de "Piedra Nacional Argentina", la Rodocrosita aún no está legitimada por ninguna declaración oficial, ya sea del Poder Ejecutivo Nacional o el Congreso de la Nación Argentina.

Por tal motivo, es importante la sanción de una Ley por parte de las Cámaras legislativas nacionales que otorgue a la Rodocrosita la investidura de Piedra Nacional Argentina. La Rosa del Inca es, sin duda, embajadora en todo el mundo y en ella se encarnan no sólo las particularidades y riquezas naturales de nuestro país, sino la habilidad y el trabajo de los artesanos. No es casual que se recurra a su belleza para sintetizar mediante un regalo el carácter y la esencia nacional. Ejemplo de ello es el presente que la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner le hiciera a la actual reina de Holanda, Máxima Zorreguieta, o el rosario labrado en este mineral que la gobernadora de Catamarca, Lucía Corpacci, le obsequiara al Papa Francisco I.

Por eso, la sanción de una Ley Nacional que declare a la Rodocrosita como Piedra Nacional Argentina impulsará, sin dudas, el compromiso –tanto del sector público, como del privado– de promover la sostenibilidad de esta actividad minera en lo económico, en lo social y lo ambiental, difundiendo su importancia, su valor y combatiendo la explotación y comercialización ilegal.

En este sentido, es muy importante el desarrollo de la imagen y la creación de un isologotipo del la Rodocrosita como Piedra Nacional Argentina para ser aplicada en eventos oficiales en el país y en el exterior para promover la pequeña y mediana minería del país, para difundir el trabajo de sus artesanos, para impulsar el desarrollo de las economías regionales y para favorecer la articulación con actividades de servicios vinculadas al sector turístico.

La promoción de la rodocrosita también es una excelente oportunidad para divulgar la cultura serrana del noroeste, en especial la catamarqueña, poblada de mitos, leyendas, relatos, cantares y cosmovisiones siempre vinculadas al paisaje y a la naturaleza. Por tal motivo, es importante que la Secretaría de Minería articule con el Ministerio de Cultura de la Nación, el Ministerio de Educación de la Nación y la Secretaría de Turismo. En la misma línea, también es de vital importancia la participación del Gobierno de Catamarca y de la Municipalidad de Andalgala, como jurisdicción donde se



Continuación Resolución N° 025/14.-



4
05

encuentra los yacimientos en explotación, concatenando encadenamientos que generen valor agregado e impulsando procesos de sinergia entre el sector público y el privado.



V I S T O:

La importancia y trascendencia de la piedra semipreciosa Rodocrosita o Rosa del Inca que se extrae de yacimientos ubicados en el Distrito Minas Capillitas del Departamento Andalgalá; y,

CONSIDERANDO:

Que la **Constitución de la Provincia de Catamarca**, en **SECCIÓN SÉPTIMA Capítulo Único Régimen Municipal**, en su **ART. 252°** establece que.- "Son atribuciones y deberes del Gobierno Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan las **Cartas Orgánicas** y la **Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas: Inc. 9°.- Preservar el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de garantizar las condiciones de vida de los habitantes.**

Que la **Carta Orgánica Municipal** de la Ciudad de Andalgalá, Catamarca, en su Art. 6° establece "SIMBOLOS:... Declárese a la Rodocrosita como "elemento símbolo del Departamento" a manera de síntesis de la extracción minera y como proyección de Andalgalá hacia el mundo.

Que el único yacimiento minero nacional se encuentra ubicado en la Sierra Capillitas, a más de 3.200 MSNM, pertenecientes al cordón montañoso Nevados del Aconquija, Dpto. Andalgalá, Provincia de Catamarca, distante a 56 km de la Plaza 9 de Julio y al cual se accede luego de sortear la "Cuesta de Capillita" que es la más extensa de Sudamérica.

Que por su estructura y hermosa coloración rosada, es una de las piedras más llamativas del mundo, instituyéndose de hecho como la "Piedra Nacional" Argentina restando a la fecha la documentación oficial pertinente que la legitime como tal.

Que la Rodocrosita genera trabajo genuino a nivel local en el ámbito de la manufactura artesanal produciendo beneficios a una centena de personas y sus familias. Además hay que considerar el impacto generado a nivel provincial mediante la empresa estatal CA.M.Y.EN. que actualmente realiza la explotación de la mina ubicada en el Distrito Minas Capillitas del Dpto. Andalgalá.

Que existe, además, otra mina privada de Rodocrosita "Santa Rita" de Miguel Yampa, ubicada también en el mismo distrito de Minas



Continuación Resolución Nº 025/14.-



5
06

Capillitas, perteneciente a familia andalgalense y que le permite realizar un emprendimiento turístico nacional e internacional en torno a la explotación minera de la piedra.

Que la Rodocrosita ha sido presentada en numerosas oportunidades y a su vez ha sido obsequiada como elemento identitario del pueblo Argentino, en distintos formatos y engarzada a otros metales preciosos, a distinguidas personalidades a nivel mundial.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE ANDALGALÁ SANCIONA LA SIGUIENTE**

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º: FACULTASE a la Presidencia del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Andalgalá a elevar copia del presente proyecto a la Legislatura de la Provincia de Catamarca a los fines de que las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores tengan a bien sancionar el Instrumento Legal pertinente a los efectos de gestionar ante el Honorable Congreso de la Nación la **Declaración de la Rodocrosita como "Piedra Nacional Argentina"**.

ARTÍCULO 2º: SUGIÉRASE a la Legislatura de la Pcia. de Catamarca incorporar al pedido de Declaración de Piedra Nacional, que la "Secretaría de Minería del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de la Nación" sea el Organismo encargado de elaborar y ejecutar un plan estratégico con los siguientes objetivos:

- a. Difundir las características naturales de la rodocrosita, así como lo relativo a su dimensión cultural que engloba tanto aspectos tangibles, como el trabajo tradicional de extracción, manufactura y comercialización de la piedra, como también los aspectos simbólicos relativos a los relatos, mitos, leyendas y otras expresiones populares.
- b. Desarrollar una imagen e isologotipo de la rodocrosita como Piedra Nacional Argentina para todo tipo de eventos oficiales en el país y en el exterior.
- c. Promover y propiciar el desarrollo de la pequeña y mediana minería y las economías regionales a partir de acciones relacionadas con otras actividades vinculadas a la rodocrosita, como las artesanías y el turismo.
- d. Promocionar a la Rodocrosita en eventos oficiales del cuerpo diplomático y consular.



Continuación Resolución N° 025/14.-

e. Promover la protección de su explotación y lucha contra la comercialización ilegal.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a la Intendencia, Insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante, Publíquese y ARCHÍVESE.-



JORGE DANIEL CASTRO
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Andalgalá



JOSE LUIS CATIVA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Andalgalá

| | |
|---|----------|
| CONCEJO DELIBERANTE Municipalidad de Andalgalá | |
| SECRETARÍA | |
| LETRA: I | 241 |
| AÑO: 2014 | |
| ENTRADA | SALIDA |
| | 25-09-14 |

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Presidencia de la Nación
Secretaría General
Subsecretaría General



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Act. N° 184412-14-2

Nota DGPG N° 1143/14

BUENOS AIRES, 29 SEP 2014

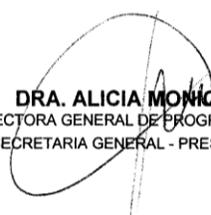
SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a usted con el fin de acusar recibo de la Declaración N° 15/14 de fecha 3 de septiembre de 2014 emanada de ese Cuerpo, la que por su intermedio fuera oportunamente comunicada a la señora PRESIDENTA de la NACION, Doctora Da. Cristina FERNANDEZ de KIRCHNER, por la que esa Cámara vería con agrado que el PODER LEGISLATIVO NACIONAL impulse la ratificación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, e ingresada ante esta jurisdicción el de de 2014.

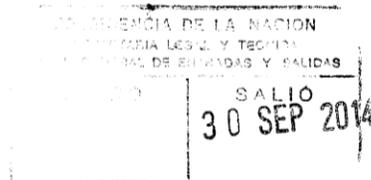
Al respecto le informo que se ha tomado conocimiento de la misma.

Saludo a usted atentamente.

| |
|------|
| DGPG |
| D |
| |
| |


DRA. ALICIA MONICA ALONSO
DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION

AL SEÑOR SECRETARIO LEGISLATIVO
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARACA
Doctor D. Juan José Santiago BELLON
S. / D.




ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Unidad de Delitos Criminales

San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de Octubre de 2014.-

**AL SEÑOR PRESIDENTE A CARGO DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

SU DESPACHO:

Causa: Expte. Letra "D" N° 669/14, caratulado: "Denuncia realizada por los Diputados del Frente para la Victoria, Cecilia Guerrero, Hugo Argerich y Guillermo Andrada".

En la causa del epígrafe que se tramita ante ésta Unidad Fiscal de Delitos Criminales, Secretaria Autorizante a mi cargo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente a fin de que tenga bien disponer las diligencias necesarias para remitir copia certificada de la parte pertinente del libro de Asistencia correspondiente a la Comisión de Cultura y Educación de fecha 16/09/14. Asimismo deberá informar si la Sra. Diputada Provincial Selba Liliana Segura participó de las Olimpiadas del Personal de las Escuelas Técnica y Agrotécnicas realizadas en la Provincia de San Juan el día sábado 13 de septiembre del corriente año, hasta que día se desarrollaron dichas olimpiadas y si la Sra. Segura permaneció allí.

Sírvase remitir a la brevedad las constancias requeridas a esta Unidad Fiscal Criminal, sita en calle Junín N° 632, planta baja de esta ciudad Capital, debiéndose individualizar la contestación con los datos expresados en el epígrafe del presente instrumento.

Sin otro particular motivo, aprovecho la oportunidad para saludarlo

atte.-

Dr. Víctor Ariel Figueroa
FISCAL DE INSTRUCCION
PODER JUDICIAL



Dr. DANTE SERGIO CORONEL
SECRETARIO DE INSTRUCCION
PODER JUDICIAL

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS

| CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS | |
|---|----------|
| Expte. N° 2078 | Letra: U |
| Entro: 07 OCT 2014 | Hs.: |
| Salio: | Hs.: |
| A: Presidencia | Extin.: |



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
TESORERÍA GENERAL
- CATAMARCA -

San Fernando del Valle de Catamarca

08 OCT 2014



NOTA T.G.P. N°: 1244 14

Sr. Presidente

De la Cámara de Diputados

Dn. Marcelo Daniel Rivera

S _____ / _____ D:

Respetuosamente me dirijo a Usted a los efectos de elevar para su conocimiento y consideración la información correspondiente a las Contribuciones Figurativas abonadas en el 3° Trimestre de 2014 a fin de que la misma sea remitida a la Comisión de Hacienda y Finanzas en virtud de lo establecido en el 2° párrafo del Artículo 3 de la Ley 5379 mediante la cual se aprobó el "PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULOS DE RECURSOS DE LA PROVINCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014"

Sin otro particular saludo a Usted muy atentamente.

| |
|-----|
| jas |
| |
| |



C.P.N. MARCELO DEL V. MELINA
A.C. TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
DE HACIENDA Y FINANZAS
CATAMARCA

En un total de 03 fojas útiles.

| CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS | |
|---|---------------------|
| Letra: N° | Año: |
| ENTRO | SALIO |
| Día: | Día: |
| Mes: 08 08 | Me: 2014 |
| Año: | Año: |
| Hora: | Hora: (3) |
| Folios: | Folios: (3) |
| Agente: [Signature] | Agente: [Signature] |

Tesorería General de la Provincia
Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Catamarca

Sarmiento N° 613 - Teléfono: 0383 - 4437539

[Signature]
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



| ORGANISMO | JULIO 2014 | | | | |
|---|----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|------------------|
| | Gastos Figurativos Capital | Gastos Figurativos Corrientes | Gastos Figurativos Financieros | Regalías Mineras | Total Mensual |
| ADMINISTRACION GENERAL DE CATASTRO | | | | | |
| ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS | | 2.361.282,08 | | | 2.361.282,08 |
| AGUAS DE CATAMARCA S.A. CON PART. EST. MAYORITARIA S.A.P.E.M. | | 3.260.117,77 | | | 3.260.117,77 |
| D.A. SECR. DE ESTADO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE | | | | | 0,00 |
| D.A.R.H.Y ORGANIZ. - MINISTERIO DE SERVICIOS PUBLICOS | | 2.242.343,22 | | | 2.242.343,22 |
| D.A. SECRETARIA DEL AGUA Y DEL AMBIENTE | | 14.433.052,69 | | 3.750.000,00 | 18.183.052,69 |
| D.P.A. DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | | | | | 0,00 |
| DIR. PROV. ADMINISTRACION SEC. DE RECURSOS HIDRICOS | 557.932,83 | 15.870.705,26 | | 2.900.000,00 | 19.328.638,09 |
| DIR. PROV.ECONOMICA ADMIN.DE LA ADM.GRAL. DE ASUNTOS PREVIS | | 14.081.175,19 | | 1.100.000,00 | 15.181.175,19 |
| DIRECC.PROV. DE ADM. Y FIN. DEL MIN. DE PRODUC. Y DESARROLLO | | 27.179.072,36 | | | 27.179.072,36 |
| ENTE REGULADOR DE SERV.PCOS.Y OTRAS CONCESIONES-ENRE | 469.685,61 | 51.300,00 | | | 520.985,61 |
| OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS | | 506.675,87 | | | 506.675,87 |
| NUEVO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA | | | | | 0,00 |
| PODER JUDICIAL | | | | | 0,00 |
| S. A. DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL | 380.242,00 | 42.600.000,00 | | | 42.980.242,00 |
| S.A.F. 016 - SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION | | 20.254.848,68 | | | 20.254.848,68 |
| SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA | | 2.597.337,22 | | | 2.597.337,22 |
| SECRETARIA DE TURISMO | | 979.201,73 | | | 979.201,73 |
| SERVICIO ADMINISTRATIVO SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA | | | | | 0,00 |
| TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. | | 2.263.555,34 | | | 2.263.555,34 |
| UNIDAD EJECUTORA DE GESTION | 130.333,30 | 4.864.097,26 | | | 4.994.430,56 |
| VIALIDAD PROVINCIAL | | | | | 0,00 |
| TOTALES | 16.855.573,31 | 155.292.318,07 | 0,00 | 7.750.000,00 | 179.897.891,38 |

| ORGANISMO | AGOSTO 2014 | | | | |
|---|----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|------------------|
| | Gastos Figurativos Capital | Gastos Figurativos Corrientes | Gastos Figurativos Financieros | Regalías Mineras | Total Mensual |
| ADMINISTRACION GENERAL DE CATASTRO | | | | | |
| ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS | | 2.044.825,82 | | | 2.044.825,82 |
| AGUAS DE CATAMARCA S.A. CON PART. EST. MAYORITARIA S.A.P.E.M. | | 3.038.451,53 | | | 3.038.451,53 |
| D.A. SECR. DE ESTADO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE | | | | | 0,00 |
| D.A.R.H.Y ORGANIZ. - MINISTERIO DE SERVICIOS PUBLICOS | | 1.721.792,43 | | | 1.721.792,43 |
| D.A. SECRETARIA DEL AGUA Y DEL AMBIENTE | | 10.942.754,13 | | 2.750.000,00 | 13.692.754,13 |
| D.P.A. DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | | | | | 0,00 |
| DIR. PROV. ADMINISTRACION SEC. DE RECURSOS HIDRICOS | 557.249,94 | 15.123.315,22 | | 1.400.000,00 | 17.080.565,16 |
| DIR. PROV.ECONOMICA ADMIN.DE LA ADM.GRAL. DE ASUNTOS PREVIS | | 13.704.148,95 | | 1.379.881,67 | 15.084.030,62 |
| DIRECC.PROV. DE ADM. Y FIN. DEL MIN. DE PRODUC. Y DESARROLLO | | 11.411.851,74 | | | 11.411.851,74 |
| ENTE REGULADOR DE SERV.PCOS.Y OTRAS CONCESIONES-ENRE | 638.122,98 | 1.249.403,00 | | | 1.887.525,98 |
| OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS | | 475.728,59 | | | 475.728,59 |
| NUEVO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA | | 20.000.000,00 | | | 20.000.000,00 |
| PODER JUDICIAL | | | | | 0,00 |
| S. A. DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL | | | | | 0,00 |
| S.A.F. 016 - SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION | | 14.412.991,88 | | | 14.412.991,88 |
| SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA | | 667.493,39 | | | 667.493,39 |
| SECRETARIA DE TURISMO | | 1.377.470,06 | | | 1.377.470,06 |
| SERVICIO ADMINISTRATIVO SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA | | | | | 0,00 |
| TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. | | 700.000,00 | | | 700.000,00 |
| UNIDAD EJECUTORA DE GESTION | | 4.931.155,47 | | | 4.931.155,47 |
| VIALIDAD PROVINCIAL | | | | | 0,00 |
| TOTALES | 13.486.544,85 | 1.853.245,29 | | | 15.339.790,14 |
| TOTALES | 14.681.917,77 | 103.854.627,50 | 0,00 | | |



| ORGANISMO | SEPTIEMBRE 2014 | | | | |
|--|----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|-----------------------|
| | Gastos Figurativos Capital | Gastos Figurativos Corrientes | Gastos Figurativos Financieros | Regalías Mineras | Total Mensual |
| ADMINISTRACION GENERAL DE CATASTRO | | 2.156.612,91 | | | 2.156.612,91 |
| ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS | | 2.752.893,54 | | | 2.752.893,54 |
| AGUAS DE CATAMARCA S.A. CON PART. EST. MAYORITARIA S.A.P.E.M. | | | | | 0,00 |
| D.A. SECR. DE ESTADO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE | | 2.562.822,52 | | | 2.562.822,52 |
| D.A.R.H.Y ORGANIZ. - MINISTERIO DE SERVICIOS PUBLICOS | 6.876.400,00 | 16.184.240,66 | | 3.125.000,00 | 26.185.640,66 |
| D.A. SECRETARIA DEL AGUA Y DEL AMBIENTE | | | | | 0,00 |
| D.P.A. DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | 1.410.582,25 | 12.002.988,41 | | | 13.413.570,66 |
| DIR. PROV. ADMINISTRACION SEC. DE RECURSOS HIDRICOS | | 12.753.065,90 | | | 12.753.065,90 |
| DIR. PROV. ECONOMICA ADMIN. DE LA ADM. GRAL. DE ASUNTOS PREVIS | | 21.033.658,53 | | | 21.033.658,53 |
| DIRECC. PROV. DE ADM. Y FIN. DEL MIN. DE PRODUC. Y DESARROLLO | | 300.000,00 | | | 300.000,00 |
| ENTE REGULADOR DE SERV. PCOS. Y OTRAS CONCESIONES-ENRE | | 466.955,12 | | | 466.955,12 |
| OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS | | 10.000.000,00 | | | 10.000.000,00 |
| NUEVO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA | | | | | 0,00 |
| PODER JUDICIAL | | 58.956.416,00 | | | 58.956.416,00 |
| S. A. DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL | | 14.590.593,70 | | | 14.590.593,70 |
| S.A.F. 016 - SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION | | 1.509.582,53 | | | 1.509.582,53 |
| SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA | | 910.850,02 | | | 910.850,02 |
| SECRETARIA DE TURISMO | | | | | 0,00 |
| SERVICIO ADMINISTRATIVO SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA | | 4.707.500,00 | | | 4.707.500,00 |
| TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. | 70.000,00 | 5.395.831,92 | | | 5.465.831,92 |
| UNIDAD EJECUTORA DE GESTION | | | | | 0,00 |
| VIALIDAD PROVINCIAL | 16.741.526,89 | 1.908.577,22 | | 1.276.220,17 | 19.926.324,28 |
| TOTALES | 25.098.509,14 | 168.192.588,98 | 0,00 | 4.401.220,17 | 197.692.318,29 |

| ORGANISMO | TOTALES | | | | |
|--|----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|-----------------------|
| | Gastos Figurativos Capital | Gastos Figurativos Corrientes | Gastos Figurativos Financieros | Regalías Mineras | Total Mensual |
| ADMINISTRACION GENERAL DE CATASTRO | 0,00 | 6.562.720,81 | 0,00 | 0,00 | 6.562.720,81 |
| ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS | 0,00 | 9.051.462,84 | 0,00 | 0,00 | 9.051.462,84 |
| AGUAS DE CATAMARCA S.A. CON PART. EST. MAYORITARIA S.A.P.E.M. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| D.A. SECR. DE ESTADO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE | 0,00 | 6.526.958,17 | 0,00 | 0,00 | 6.526.958,17 |
| D.A.R.H.Y ORGANIZ. - MINISTERIO DE SERVICIOS PUBLICOS | 6.876.400,00 | 41.560.047,48 | 0,00 | 9.625.000,00 | 58.061.447,48 |
| D.A. SECRETARIA DEL AGUA Y DEL AMBIENTE | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| D.P.A. DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | 2.525.765,02 | 42.997.008,89 | 0,00 | 4.300.000,00 | 49.822.773,91 |
| DIR. PROV. ADMINISTRACION SEC. DE RECURSOS HIDRICOS | 0,00 | 40.538.390,04 | 0,00 | 2.479.881,67 | 43.018.271,71 |
| DIR. PROV. ECONOMICA ADMIN. DE LA ADM. GRAL. DE ASUNTOS PREVIS | 0,00 | 59.624.582,63 | 0,00 | 0,00 | 59.624.582,63 |
| DIRECC. PROV. DE ADM. Y FIN. DEL MIN. DE PRODUC. Y DESARROLLO | 1.107.808,59 | 1.600.703,00 | 0,00 | 0,00 | 2.708.511,59 |
| ENTE REGULADOR DE SERV. PCOS. Y OTRAS CONCESIONES-ENRE | 0,00 | 1.449.359,58 | 0,00 | 0,00 | 1.449.359,58 |
| OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS | 0,00 | 30.000.000,00 | 0,00 | 0,00 | 30.000.000,00 |
| NUEVO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| PODER JUDICIAL | 380.242,00 | 101.556.416,00 | 0,00 | 0,00 | 101.936.658,00 |
| S. A. DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL | 0,00 | 49.258.434,26 | 0,00 | 0,00 | 49.258.434,26 |
| S.A.F. 016 - SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION | 0,00 | 4.774.413,14 | 0,00 | 0,00 | 4.774.413,14 |
| SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA | 0,00 | 3.267.521,81 | 0,00 | 0,00 | 3.267.521,81 |
| SECRETARIA DE TURISMO | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| SERVICIO ADMINISTRATIVO SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA | 0,00 | 7.671.055,34 | 0,00 | 0,00 | 7.671.055,34 |
| TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. | 200.333,30 | 15.191.084,65 | 0,00 | 0,00 | 15.391.417,95 |
| UNIDAD EJECUTORA DE GESTION | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| VIALIDAD PROVINCIAL | 45.545.451,31 | 5.509.375,91 | 0,00 | 1.276.220,17 | 52.331.047,39 |
| TOTALES | 56.636.000,22 | 427.139.534,55 | 0,00 | 17.681.101,84 | 501.456.636,61 |



C.P.N. MARCELA DEL V. MOLINA
A.C. TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
PROVINCIA DE CATAMARCA

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: DU 136-14
Expte. Nº 263/2013

DISTRIBUIDO: 22/09/14
VENCIMIENTO: 01/10/14



DESPACHO DE COMISION CONJUNTO

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca se constituyen las Comisiones de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO** y la de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal-, con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte.: Nº 263/2013, con Media Sanción de la Cámara de Senadores, caratulado: "**MEDIACION EN EL AMBITO JUDICIAL EN LOS FUEROS CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA Y DE MEDIACION PENAL PARA LA PROVINCIA DE CATAMARCA**".-----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar la aprobación en general del presente Proyecto de LEY.

SEGUNDO: En particular, se recomienda introducir modificaciones en su articulado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**LIBRO I
TITULO I
CAPITULO I
MEDIACIÓN**

**NORMAS GENERALES
AMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1º.- INSTITÚYESE en todo el ámbito de la Provincia de Catamarca y declárase de interés público provincial la utilización, promoción y desarrollo de la instancia de mediación con carácter voluntario, como método no adversarial y de justicia participativa, para la resolución de conflictos cuyo objeto sea materia disponible por los particulares en el ámbito judicial, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

EXCEPCIÓN A LA VOLUNTARIEDAD

ARTÍCULO 2º.- EXCEPCIONALMENTE serán de instancia de mediación obligatoria, previa a la iniciación de todo juicio:

- a) Las cuestiones patrimoniales en los fueros Civil, Comercial y de Ejecución y conflictos en materia del fuero de Familia;
- b) En todas las causas en que el actor en oportunidad de demandar o antes de la traba de la litis solicitare el beneficio de litigar sin gastos, con excepción de las contempladas en el Artículo 3º de la presente Ley;

263/13
22/09/14 10:00
CS
180



c) Cuando el juez por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estimare conveniente intentar la solución del conflicto por vía de la mediación.

En el caso de ejecuciones y juicios de desalojo, el presente régimen de Mediación será optativo para el reclamante, debiendo en dicho supuesto el requerido ocurrir a tal instancia.

Eximirá de la instancia obligatoria, en todos los casos, la mediación realizada en sede extrajudicial, por el Centro de Mediación Vecinal de la Dirección de Justicia de la Provincia, o los Centros Privados de Mediación autorizados por esta. Dicho extremo deberá acreditarse al comparecer a juicio.

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 3º.- Quedan excluidas del ámbito de la Mediación las siguientes causas:

a) Los procesos penales, excepto los comprendidos por las disposiciones del Libro II de la presente Ley y con la excepción de las acciones civiles derivadas del delito y que se tramiten en sede penal.

Las causas penales donde se haya instado la constitución de actor civil y en las cuales el imputado no se encuentre privado de su libertad, podrán ser sometidas a mediación en el aspecto civil, una vez que la constitución en parte civil se encuentre firme. Si hubiera en la causa demandado civil (Artículo 107º C.P.P.) o citación de asegurador (Artículos 94º del C.P.C. y 114º y ctes. del C.P.P.) los mismos deben haber comparecido y encontrarse firme su participación, debiendo ser convocados a la instancia de mediación. Si se dispusiera la convocatoria a juicio (Artículos 353º y 354º del C.P.P.) antes que estuviera concluida la instancia de mediación, esta quedará automáticamente terminada y el actor civil deberá concurrir al juicio a sostener su pretensión y los demandados a contestarla.

El tribunal de sentencia, al momento de convocar a juicio, notificará al Centro de Mediación Judicial a los fines de dar por concluida la instancia de mediación;

b) Acciones de separación personal, divorcio vincular, nulidad matrimonial, filiación, patria potestad, adopción, con excepción de las cuestiones patrimoniales provenientes de éstas, alimentos, tenencia de hijo, guardas contradictorias, régimen de visitas y conexos con estas;

c) Proceso de declaración de incapacidad y rehabilitación;

d) Amparo, habeas corpus y habeas data;

e) Medidas preliminares, pruebas anticipadas e interdictos y medidas cautelares, hasta que se decidan las mismas y se agoten las instancias recursivas ordinarias respectivas, pudiéndose luego optar por el procedimiento de la mediación;

f) Juicios sucesorios y voluntarios, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstos;

g) Concurso preventivo y quiebras;

h) Juicios laborales;

i) Causas en que el Estado Provincial, Municipal o sus entidades descentralizadas o autárquicas sean parte, salvo expresa disposición del organismo pertinente y que no se trate de los supuestos previstos en el Artículo 841º del Código Civil inc. 1) y 2);

j) Casos en que se tome conocimiento de hechos actuales de violencia o abuso de menores;

k) Convocatoria a Asamblea de Copropietarios, prevista en el Artículo 10º de la Ley Nº 13.512.

En general todas aquellas cuestiones en que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.



CONCEPTO

ARTÍCULO 4º.- LA MEDIACIÓN, es un método, no adversarial, dirigido por un mediador con título habilitante que utilizando técnicas especiales promueve la comunicación directa entre las partes para la solución prejudicial o judicial del conflicto a fin de lograr un acuerdo beneficioso para ambas partes.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 5º.- El procedimiento de mediación deberá garantizar:

- a) Neutralidad e imparcialidad;
- b) Confidencialidad de las actuaciones;
- c) Comunicación directa de las partes;
- d) Promoción de actitud colaborativa;
- e) Satisfactoria composición de intereses;
- f) Consentimiento informado;
- g) Economía del proceso;
- h) No afectación del orden público.

Los principios y garantías establecidos deberán ser informados y explicados a las partes que concurran a la instancia de mediación, en el discurso inicial.

CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 6º.- El procedimiento de mediación tendrá carácter estrictamente confidencial. Las partes, sus abogados, el o los mediadores, los demás profesionales o peritos y todo aquel que intervenga en la mediación, tendrán el deber de confidencialidad, el que ratificarán en la primera audiencia de la mediación mediante la suscripción del convenio de confidencialidad, salvo cuando tomaren conocimiento de la tentativa o comisión de un delito que dé lugar a acción pública.

No deberá dejarse constancia ni registro alguno de los dichos y opiniones de las partes ni podrán éstos ser incorporados como prueba en un proceso judicial alguno.

En ningún caso las partes, el o los mediadores, los abogados los demás profesionales y peritos y todo aquel que haya intervenido en un proceso de mediación, podrán absolver posiciones ni prestar declaración testimonial sobre lo expresado en dicha mediación.

El convenio de confidencialidad quedará archivado en el legajo correspondiente a cada mediación.

TÍTULO II CAPITULO I PROCEDIMIENTO

APERTURA Y OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 7º.- Se requerirá el proceso de mediación:

- a) Previo a iniciarse un juicio y con carácter obligatorio, el reclamante formalizará su pretensión ante la mesa general de recepción de expedientes que corresponda, detallando la misma en un formulario cuyos requisitos se establecerán por vía de la reglamentación, al que se adjuntará las fotocopias



de la documentación, firmadas por los respectivos abogados, que acredite en su caso, vínculos e identidad de las partes en conflicto.

Cumplida la presentación se procederá al sorteo del Juzgado que eventualmente entenderá en la litis y se remitirán las actuaciones al Centro de Mediación Judicial.

b) En juicio ya iniciados:

1) Las partes en cualquier etapa procesal e instancia y previo al llamado de autos para sentencia, podrán solicitar concurrir al procedimiento de mediación, ante el juez de la causa.

2) El juez dispondrá de oficio, hasta la instancia procesal del art. 360 del CPCC, y en la oportunidad que considere que existen los extremos que justifican la remisión del caso a mediación.

COMPARECENCIA

ARTÍCULO 8º.- Las personas físicas deberán comparecer personalmente y no podrán hacerlo por apoderado. Exceptuándose a las domiciliadas a más de trescientos (300) kilómetros de la ciudad en la que se celebren las audiencias. El apoderado deberá contar con facultad de acordar transacciones. Cuando ello no fuera posible por imposibilidad física, debidamente acreditada, el mediador podrá realizar las entrevistas en el domicilio del impedido.

Las personas jurídicas comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias, debidamente acreditadas y con facultades suficientes para tomar decisiones y acordar, debiendo acreditar previamente la personería invocada, extremo que será verificado por el mediador.

OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 9º.- La obligatoriedad consistirá en solicitar el servicio de mediación y concurrir a la primera audiencia, pudiendo las partes aceptar o no el procedimiento que en esa oportunidad se les hará conocer.

Las partes podrán desistir del proceso de mediación en cualquier momento, con posterioridad a la etapa informativa de la Primera Audiencia. La incomparecencia injustificada, de cualquiera de las partes a la primera audiencia implicará el desistimiento de la mediación y el consiguiente archivo de las actuaciones previa información al Juzgado interviniente y la aplicación de multa si correspondiere.

ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 10º.- La obligatoriedad del servicio de mediación deberá acreditarse ante los Juzgados asignados o en los que se tramiten las causas, en los casos en que no se haya arribado a un acuerdo de mediación, al presentarse la demanda, con el acta de la respectiva audiencia.

TRASLADO Y REMISIÓN

ARTÍCULO 11º.- En el caso de causa judicial ya iniciada (Artículo 7 inc. b), la remisión a mediación se hará por decreto del Juez que lo disponga, el que deberá ser notificado a las partes. No se efectuará la remisión si alguna de las partes estuviere rebelde. El Juez suspenderá el proceso hasta la conclusión del procedimiento de mediación y formación del respectivo legajo. En ningún caso se remitirá el expediente, permaneciendo este en el Juzgado



durante el proceso de mediación. Concluido el procedimiento de mediación El Centro de Mediación, remitirá al Juez, el acta de la audiencia, el Acuerdo de Mediación o la información pertinente. Los términos procesales se reanudarán desde la notificación a las partes del decreto del juez que da por concluido el proceso de mediación.

PAGO DE TASA DE JUSTICIA

ARTÍCULO 12°.- Todas las solicitudes de Mediación y cualquier otra presentación que ingresen en el Centro de Mediación Judicial deberán abonar tasa de actuación conforme a lo dispuesto en el Artículo 46° de la presente Ley.

En los casos comprendidos en el inc. b) del Artículo 2°, serán exentos de tasa de actuación.

DESIGNACION DE MEDIADOR ACEPTACIÓN DE CARGO

ARTÍCULO 13°.- La Dirección del Centro de Mediación Judicial deberá designar mediador de entre los Mediadores designados por la Corte de Justicia, en forma alternativa, según corresponda, dentro del término de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud remitida por el Juzgado, el que deberá aceptar el cargo dentro de las veinticuatro (24) horas de designados, desde su reintegro en caso de ausencia por licencia. Dichas designaciones deberán ser debidamente notificadas a las partes y abogados que intervengan.

LUGAR

ARTÍCULO 14°.- Las audiencias de mediación en esta sede se realizarán en los espacios físicos habilitados a tales efectos por el Centro de Mediación Judicial.

PRIMERA AUDIENCIA

ARTÍCULO 15° La Oficina de Mediación deberá fijar la primera audiencia dentro de quince (15) días hábiles de aceptado el cargo por el mediador, debiendo comunicarlo a las partes, en el domicilio real si estuviere en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, y al constituido, con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha designada, por cualquier medio de notificación fehaciente (cédula judicial, policía, teléfono, correo electrónico, etc.).

Si la primera audiencia no pudiere celebrarse por motivos previamente justificados por escrito y debidamente acreditados, la Oficina de Mediación podrá fijar otra audiencia. Si lo fuere por motivos injustificados de una o ambas partes, el incumplidor deberá pagar la multa prevista en el Artículo 42°, con excepción de los casos en que se haya solicitado beneficio de litigar sin gastos.

ASISTENCIA LETRADA

ARTÍCULO 16°.- En los casos del inc. a) del Artículo 7° y cuando se haya iniciado el proceso judicial, las partes deberán concurrir al proceso de



Mediación con asistencia letrada, bajo apercibimiento de nulidad de todo lo actuado.

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 17°.- Las notificaciones a la primera audiencia deben contener:

- a) Carátula del legajo; carátula del juicio si se tratare de juicio en trámite;
- b) Nombre y domicilio del destinatario;
- c) Indicación de día, hora y lugar de celebración de la audiencia;
- d) Transcripción de los artículos 5° y 6° precedentes;
- e) Nombre del mediador;
- f) El apercibimiento de la sanción prevista en el Artículo 20° de esta Ley.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 18°.- Si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos justificados, el Centro deberá fijar otra. En la reunión inicial conjunta, el mediador informará a las partes su calidad de tercero neutral, carente de facultad para tomar decisiones respecto del conflicto, el carácter confidencial del proceso de mediación, la posibilidad de reuniones privadas confidenciales con cada parte y que mediante un proceso de cooperación y de autogestión, con técnicas adquiridas buscará lograr que ellas lleguen a un acuerdo por mutuo consentimiento. Dentro del plazo de la mediación, el mediador podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el tratamiento y resolución del conflicto.

INTERVENCIÓN DE TERCEROS Y OTROS PROFESIONALES ASISTENTES

ARTÍCULO 19°.- Cuando el mediador advirtiere que es necesaria la intervención de un tercero, solicitado por las partes o de oficio, podrá citarlo a fin de que comparezca a la instancia mediadora.

Si el tercero incurriese en incomparecencia o incumplimiento del acuerdo transaccional que lo involucre, le alcanzarán las sanciones previstas en el Artículo 47° de la presente Ley.

En los casos tramitados con beneficios de litigar sin gastos, en que las partes o el mediador lo consideren necesario, podrán requerir la participación de un experto en la materia sobre la que verse el conflicto al Cuerpo Interdisciplinario Forense dependiente de la Corte de Justicia, por intermedio de la Dirección del Centro de Mediación Judicial.

En los demás casos, las partes de común acuerdo podrán convocar a su cargo, expertos en la materia del conflicto, cuyos honorarios serán abonados por la parte solicitante, salvo acuerdo en contrario.

Los expertos convocados, antes de prestar el servicio profesional, deberán hacer constar los honorarios acordados, persona obligada a abonarlos y forma de pago.

Dichos profesionales actuarán bajo la dirección y responsabilidad del mediador interviniente y estarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley.

INCOMPARECENCIA - SANCIONES

ARTÍCULO 20°.- Si no pudiere llevarse a cabo la mediación por la incomparecencia injustificada de alguna de las partes, se impondrá a favor



del Centro Judicial de Mediación una multa conforme a lo dispuesto en el Artículo 42º de esta Ley. Solo se admitirán como causales de justificación de la incomparecencia de algunas de las partes, con la debida antelación, por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas y expresadas por escrito ante el Centro de Mediación Judicial.

La multa será impuesta por la Dirección del Centro Judicial de Mediación y notificada a la parte obligada a su abono. El importe deberá depositarse en la cuenta especial creada por la presente Ley al efecto; con destino a la Biblioteca del Poder Judicial, debiendo acreditar su abono en el respectivo juicio y en el Centro de Mediación.

La incomparecencia injustificada será comunicada al Tribunal actuante a los fines de la prosecución de la causa.

INTERVENCIÓN DE ASESOR DE MENORES E INCAPACES

ARTÍCULO 21º.- Cuando estuvieren involucrados intereses de incapaces, la Oficina de Mediación citará al Asesor de Menores e Incapaces que corresponda al proceso judicial, notificándolo con los mismos recaudos que a las partes. Si el Asesor de Menores e Incapaces no compareciere al procedimiento de mediación, deberá expedirse sobre el acuerdo al que se arribare y podrá pedir explicaciones.

FINALIZACIÓN

ARTÍCULO 22º.- Habiendo Comparecido y previa intervención del mediador, en la oportunidad prevista en el Artículo 9º, cualquiera de las partes y/o el mediador podrán dar por terminada la mediación en cualquier etapa del proceso.

Vencido el plazo de la mediación, se dará por terminado el procedimiento si no hay acuerdo de partes para prorrogarlo.

Los legajos confeccionados serán destruidos luego de transcurrido un año de protocolizada el acta de audiencia final.

CONSTANCIA POR ESCRITO

ARTÍCULO 23º. De todas las audiencias deberá dejarse constancia por escrito, en Acta, consignando solo su realización, fecha, hora, lugar, personas presentes y fecha de la próxima audiencia.

MOTIVOS DE CONCLUSIÓN

ARTÍCULO 24º.- La mediación judicial concluye:

- 1.- Cuando las partes arriben a un acuerdo.
- 2.- Por el vencimiento del plazo fijado para su desarrollo sin que las partes acordaran la prórroga conforme a lo establecido en el Artículo siguiente.
- 3.- Cuando cualquiera de las partes, durante su desarrollo, manifieste que es su deseo darla por concluida.
- 4.- Por incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia.
- 5.- Cuando el mediador considere que no estén dadas las condiciones para arribar a ningún acuerdo o el caso resulte no mediable.



PLAZO MÁXIMO DE PRÓRROGA

ARTÍCULO 25°.- El plazo para la mediación será de sesenta (60) días corridos a partir de la primera audiencia. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, por treinta (30) días más, de lo que deberá dejarse constancia por escrito, con la comunicación al Tribunal actuante.

ACUERDO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 26°.- De mediar acuerdo, total o parcial, se labrará un acta en la que se dejará constancia de los términos del mismo, debiendo ser firmada por todos los intervinientes. El mediador deberá entregar al Centro Judicial de Mediación tres (3) ejemplares del acuerdo, una para el protocolo pertinente, otra para el legajo y otra para remitir protocolizado al Juzgado pertinente dentro de los tres (3) días hábiles de suscripto el mismo. Además deberá entregar a cada parte un ejemplar del acuerdo.

PATROCINIO LETRADO ACUERDO - COMPROMISO

ARTÍCULO 27°.- Los acuerdos sobre la materia sometida a mediación y los compromisos asumidos, sólo tendrán validez en el procedimiento de mediación judicial si estuvieren suscriptos por los apoderados o letrados patrocinantes de las partes.

CARÁCTER DE LOS ACUERDOS EJECUCIÓN

ARTÍCULO 28°.- El acuerdo al que arribaren las partes requerirá homologación judicial, constituyendo dicha sentencia homologatoria título ejecutivo suficiente a los fines de su ejecución en caso de incumplimiento, habilitando el procedimiento correspondiente a ejecución de sentencias regulado en el Libro III, Título I y Capítulo I y II del C.P.C.C. de la Provincia.

HONORARIOS DE LOS ABOGADOS

ARTÍCULO 29°.- Los honorarios de los Abogados de las partes, serán pactados con ellas y en caso de arribarse a un acuerdo en la Mediación, podrá consignarse en dicho acuerdo, el monto y a cargo de quien estará el pago de los mismos. En caso que no se convenga el monto del honorario, deberá ser regulado por la Dirección del Centro conforme a las pautas y procedimiento previsto por la Ley 3956. En el caso del inc. b) del Artículo 7° podrá solicitarse la regulación de los honorarios al Juez interviniente, quién lo hará en base a lo dispuesto en la Ley de Aranceles de Abogados (Ley N° 3956).

INTERRUPCIÓN DE CADUCIDAD

ARTÍCULO 30°.- La mediación judicial interrumpe el plazo de caducidad y suspende los plazos procesales desde el perfeccionamiento de la aceptación. La iniciación del proceso de mediación equivale a la interposición de la demanda.



CAPITULO II

**EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN
CAUSALES - OPORTUNIDAD**

ARTÍCULO 31º.- El mediador deberá excusarse y podrá ser recusado por las causas previstas para los Secretarios en el Artículo 39º del Código de Procedimiento Civil y Comercial, dentro del término de tres (3) días hábiles de notificada su designación.

Las excusaciones o recusaciones que se presenten serán resueltas sin más trámite por el Director del Centro de Mediación Judicial previa vista al interesado por el término de dos (2) días. La decisión será inapelable; si se hiciere lugar a la misma, el Director procederá a designar otro mediador. Los mediadores no podrán ser recusados sin expresión de causa.

PROHIBICIÓN

ARTÍCULO 32º.- No podrá ser mediador, quien haya tenido vinculación por asesoramiento o patrocinio con cualquiera de las partes intervinientes en la mediación durante el lapso de un (1) año anterior al inicio de la misma. De no mediar acuerdo, el mediador no podrá patrocinar o representar a ninguna de las partes con relación al objeto de la mediación.

TITULO III
CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

CAPITULO I

**DIRECTOR - EQUIPO PROFESIONAL – PERSONAL
CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 33º.- El Centro de Mediación Judicial de Catamarca depende, funcional y organizativamente, de la Corte de Justicia de Catamarca la cual ejerce la superintendencia sobre el mismo y sus integrantes.

La organización administrativa y la dotación de personal, corresponde a la Corte de Justicia.

El personal afectado al Centro de Mediación Judicial, cumplirá todas las tareas que el Director le encomiende en representación de la Corte de Justicia. En particular, deberá observar la confidencialidad propia del sistema de la Mediación Judicial.

DIRECTOR

ARTÍCULO 34º.- Para ser designado Director se requerirán los siguientes requisitos:

- a) Título de abogado y matrícula habilitante con no menos de seis (6) años en el ejercicio de la profesión o de funcionario del Poder Judicial;
- b) Formación completa en Mediación (cursos introductorios, de entrenamiento y pasantías);
- c) Formación de Mediación Familiar y en su caso de mediación Penal;
- d) Acreditar treinta (30) horas anuales de perfeccionamiento;
- e) Tener domicilio en la Circunscripción Judicial correspondiente al Centro de Mediación en el que será designado;
- f) Estar inscripto en el registro de Mediadores del Poder Judicial.



El Director deberá acreditar además la capacitación específica para esta función.

MEDIADORES - REQUISITOS

ARTÍCULO 35°.- Para ser designado Mediador en sede judicial se requerirá:

- Poseer título de abogado, con una antigüedad en el ejercicio profesional de cinco (5) años;
- Haber aprobado el curso introductorio, entrenamiento y pasantías, que implica la conclusión del nivel básico del plan de estudios de la escuela de mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación u otro equivalente de Jurisdicción Provincial;
- Estar inscripto en el Registro de Mediadores del Poder Judicial;
- Acreditar treinta (30) horas anuales de perfeccionamiento;
- Tener domicilio en la Circunscripción Judicial correspondiente al Centro de Mediación en el que será designado.

CONSULTOR PSICOLÓGICO

ARTÍCULO 36°.- Para ser designado Consultor Psicológico, serán exigibles los siguientes requisitos:

- Título de Psicólogo o Licenciado en Psicología y Matrícula habilitante expedida por la autoridad pertinente en la Provincia de Catamarca, con no menos de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión;
- Cumplir con los requisitos de los apartados b), c), d) y e) del Artículo 35° de la presente Ley.

INHABILIDADES

ARTÍCULO 37°.- No podrán actuar como mediadores, y/o como consultor psicológico quienes registren inhabilidades comerciales, civiles, penales o disciplinarias o hubiesen sido condenados con pena de reclusión o prisión por delitos dolosos, hasta que obtengan la rehabilitación judicial y/o de los tribunales de ética correspondientes.

REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 38°.- El director, los mediadores y el/los consultor/es psicológico/s y secretarios, en su caso, serán funcionarios designados por la Corte de Justicia quién determinará su salario.

CAPITULO II **FUNCIONES**

DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 39°.- El Director del Centro de Mediación Judicial será la Autoridad Administrativa del mismo, debiendo supervisar y controlar el funcionamiento y desempeño de sus integrantes. Estará sujeto al control de supervisión de la Corte de Justicia, ante quién deberá rendir cuenta de sus funciones:

- Organizar, poner en marcha y hacer funcionar el o los programas de desarrollo de la mediación judicial;



- b) Asistir a los Magistrados y Funcionarios Judiciales en la aplicación de los programas a instrumentar;
 - c) Asignar las causas a mediar a los mediadores abogados y funcionarios del Poder Judicial;
 - d) Resolver las excusaciones o recusaciones del mediador;
 - e) Dotar a los mediadores del espacio físico para mediar, asignándoles la sala que corresponda.
 - f) Cursar las notificaciones de las mediaciones en trámite.
 - g) Supervisar y ejercer el contralor funcional y disciplinario en el Centro de Mediación;
 - h) Protocolizar y custodiar los acuerdos, a que se arribe a través de este Método Alternativo de Resolución de conflictos;
 - i) Relevar y registrar datos pertinentes, lo que permitirá elaborar estadísticas útiles y confiables para el control de gestión;
 - j) Propender a la capacitación permanente de Mediadores;
 - k) Difundir e instrumentar las acciones necesarias para hacer conocer las ventajas de la Mediación;
 - l) Elevar proyectos de normas de funcionamiento interno del Centro de Mediación o su modificación;
 - ll) Regular los honorarios de los abogados intervinientes en las mediaciones cuando las circunstancias lo requieran.
- En caso de ausencia o licencia del Director del Centro de Mediación Judicial, será reemplazado por un/a Funcionario/a designado/a por la Corte de Justicia.

MEDIADORES FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 40°.- Los mediadores cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que se establezcan posteriormente:

- a) Mediar en los casos que se les asignen conforme a lo dispuesto por el Título II, Capítulo I de la presente Ley y de acuerdo a los principios de imparcialidad, voluntariedad, confidencialidad y autodeterminación de las partes;
- b) Ejecutará sus tareas mediante el cumplimiento estricto de efectuar cuatro (4) mediaciones diarias en el horario que habilite la Corte de Justicia a tal efecto;
- c) Cumplimentar acabadamente con los requerimientos del servicio bajo directivas del Director del Centro y participar en las Comisiones de trabajo que cree la Dirección, referidas a Talleres de estudio, investigación, análisis de casos y cualquier otra actividad de capacitación;
- d) Priorizar el enfoque interdisciplinario, trabajando en conjunto con el Consultor Psicológico;
- e) Propender a una adecuada protección de los derechos de la niñez y adolescencia, conforme a las normas de orden público que rigen las relaciones familiares, y toda otra que la Corte de Justicia determine.

CAPÍTULO III

REGISTRO

MEDIADORES JUDICIALES

ARTÍCULO 41°.- El Registro de Mediadores Judiciales, estará a cargo de la Superintendencia Institucional de la Corte de Justicia, el que será reglamentado oportunamente mediante Acordada de la Corte de Justicia.



CAPITULO IV MULTAS

SANCIÓN POR INCOMPARECENCIA

ARTÍCULO 42°.- La incomparecencia injustificada de alguna de las partes a una audiencia fijada en un procedimiento de Mediación consentido por ellas, será sancionada con una multa del uno (1) por ciento (%) del sueldo de Juez de Primera Instancia integrado por el sueldo básico, compensación jerárquica y título.

La multa prevista en el párrafo anterior, se duplicará en el caso de que el incomparendo fuere a la primera audiencia.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 43°.- Estará a cargo del Centro de Mediación Judicial, donde el funcionario, corroborará, previa certificación de la deuda existente. Dicha decisión, será irrecurrible.

EJECUCIÓN

ARTÍCULO 44°.- La multa firme, impaga, podrá exigirse a través del Señor Fiscal de Estado, mediante el procedimiento de ejecución de sentencia, por ante el mismo Juez que entiende en la causa.

CAPITULO V

FONDO DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 45°.- El Sistema de Mediación en el Centro de Mediación Judicial, se financiará con las partidas que a tal fin deberán preverse en el presupuesto anual.

TASAS RETRIBUTIVA DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 46°.- La tasa retributiva del Servicio de Mediación será equivalente al veinticinco (25) por ciento (%) del monto que correspondiera abonar en concepto de tasa de justicia y el sellado de actuación, se abonará tomando como base el importe consignado en el formulario de requerimiento. El monto correspondiente será abonado a la presentación de la solicitud y será deducible, en caso de no arribarse a un acuerdo, del monto total que correspondiere abonar en concepto de tasa de justicia y sellado de actuación para la iniciación del juicio posterior (Artículos 45° y 46° de Ley Impositiva N° 5023).

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 47°.- A los fines de la aplicación de las sanciones disciplinarias si correspondiere, se procederá para la aplicación de la misma de conformidad



a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Anexo I del Decreto G y J N° 416 del Gobierno de la Provincia, que establece las "Normas Éticas del Mediador".

CAPITULO VII

COMPETENCIA TERRITORIAL Y MATERIAL

ARTÍCULO 48°.- El Centro de Mediación Judicial entenderá en todos los asuntos que se le requiera el Servicio de Mediación de todas las Circunscripciones Judiciales de los Tribunales dependientes de la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca.

La mediación prejudicial obligatoria podrá ser ampliada gradualmente en las materias o el radio, con la consecuente creación de delegaciones en otras Circunscripciones Judiciales, por resolución fundada de la Corte de Justicia.

LIBRO II TITULO I CAPITULO I:

DE LA MEDIACIÓN PENAL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 49°.- Institúyase en todo el ámbito de la Provincia de Catamarca y declárese de interés público provincial la utilización, promoción, difusión y desarrollo de la instancia de mediación penal con carácter voluntario y como forma alternativa de resolución de conflictos, la que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 50°.- La mediación penal es un método no adversarial, no excluyente, en donde denunciante y denunciado comparecen voluntariamente ante un tercero neutral e imparcial quien mediante técnicas especializadas en comunicación, asistirá y ayudará a las partes en procura de que ambas encuentren una salida diferente a la situación de conflicto que las convocan.

FINALIDAD

ARTÍCULO 51°.- El procedimiento de mediación penal, tiene como finalidad pacificar el conflicto; restablecer la paz social; procurar la reconciliación entre las partes; posibilitar la reparación voluntaria del daño causado; evitar la revictimización, promover la autocomposición en un marco jurisdiccional y con pleno respeto de las garantías constitucionales, neutralizando a su vez, los prejuicios derivados del proceso penal; evitar la estigmatización del justiciable y mejorar el servicio de administración de justicia.

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS

ARTICULO 52°.- La mediación como procedimiento alternativo de resolución de conflictos penales se regirá por los principios de independencia,

imparcialidad, neutralidad, voluntariedad, confidencialidad de las actuaciones, celeridad, informalidad, igualdad, comunicación directa entre las partes, consentimiento informado, no afectación del orden público y gratuidad.



LEGITIMACIÓN

ARTÍCULO 53°.- Son partes en el procedimiento de mediación el denunciante, ofendido o damnificado y el presunto autor/es del hecho delictivo y los partícipes en cualquiera de las formas establecidas en el Código Penal. En el caso de que el sujeto activo o pasivo fuere menor imputable, deberán participar en la misma, los padres, tutores o representantes legales, debiéndose además, dar intervención al Asesor de Menores. Esta disposición regirá hasta que se sancione la Ley de Procedimiento Penal Juvenil, que contemple la mediación para jóvenes. Cuando fueran varios los damnificados y/o los presuntos autores, deberá contarse con el consentimiento de todos ellos para la derivación del caso a Mediación.

PROCEDENCIA

ARTÍCULO 54°.- La mediación penal podrá proceder en:

- a) Hechos delictivos que prevean una escala penal máxima de seis (6) años de prisión en abstracto;
- b) Causas originadas en delitos dependientes de instancia privada previstos en el Artículo 72° inc. 2) y 3) del C.P.;
- c) Causas cuyo conflicto sea de contenido patrimonial, delitos cometidos sin violencia física o intimidación sobre las personas; delitos culposos en general; como así, en aquellos delitos que prevean pena de inhabilitación o multa.

En caso de concurso de delitos, podrá aplicarse el presente procedimiento, siempre que la pena máxima no excediese de seis (6) años.

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 55°.- No podrá aceptarse el procedimiento de mediación penal:

- a) Cuando la víctima fuere menor de edad; de dieciséis años;
- b) Cuando se trate de hechos delictivos que sean consecuencia de violencia intrafamiliar;
- c) Cuando se trate de hechos en los que se advierta la existencia de violencia de género;
- d) En todos los casos de delitos contra la integridad sexual (Título III – Capítulo II);
- e) Cuando los imputados sean funcionarios públicos, siempre que los hechos denunciados se hayan cometido en ejercicio o en ocasión de la función pública;
- f) Cuando el sujeto activo del delito ya hubiere celebrado dos (2) acuerdos de mediación penal, que versen sobre hechos de distinta naturaleza, salvo que haya transcurrido como mínimo cinco (5) años desde la celebración del último de ellos;
- g) Cuando el autor hubiere incumplido un acuerdo en un trámite anterior.



ÓRGANO ENCARGADO

ARTICULO 56°.- El procedimiento estará a cargo del Centro Judicial de Mediación Penal el que dependerá de la Corte de Justicia de Catamarca. Dicho Centro de conformará con un cuerpo interdisciplinario de mediadores, integrado por abogados y un cuerpo de comediadores, integrado por profesionales especializados en las distintas áreas afines a una controversia penal (psicólogos, asistentes sociales, psiquiatras, médicos, etc.).

MEDIADORES – COMEDIADORES - REQUISITOS

ARTICULO 57°.- Para ser designado mediador penal se requerirá:

- a) Poseer título de abogado con una antigüedad en el ejercicio profesional de cinco (5) años;
- b) Presentar certificado de inscripción en la matrícula expedido por el respectivo colegio profesional;
- c) Haber aprobado el curso introductorio, entrenamiento y pasantías en mediación, que implica la conclusión del nivel básico del plan de estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación u otro equivalente de Jurisdicción Provincial;
- d) Estar capacitado en mediación penal;
- e) Estar inscripto en el Registro de Mediadores Penales del Poder Judicial;
- f) Acreditar 30 horas anuales de perfeccionamiento;
- g) Tener domicilio en la Circunscripción Judicial correspondiente al Centro Judicial de Mediación Penal en el que sea designado;
- h) Adjuntar certificado de antecedentes expedido por la policía de la provincia;

Para ser comediador se requerirán los mismos requisitos que para mediador, a excepción de lo dispuesto en el inciso a), puesto que en el presente caso, se exigirá el título de la profesión de que se trate, con una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la misma.

RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN

ARTÍCULO 58°.- Los mediadores deberán excusarse y podrán ser recusados por las mismas causales previstas en el Código Procesal Penal de la provincia para los magistrados, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada su designación. No es procedente la recusación sin causa.

FIJACIÓN DE AUDIENCIAS

ARTÍCULO 59°.- El mediador designado, fijará las audiencias a las que deberá concurrir las partes que voluntariamente hubieren aceptado este procedimiento, estableciendo previamente sesiones separadas con cada una de las partes, y posteriormente cuando se den las condiciones lo hará en forma conjunta.



CITACIONES

ARTÍCULO 60°.- El Centro Judicial de Mediación Penal deberá citar a las partes invitándolas a una primera reunión, mediante cualquier medio fehaciente, debiéndoles hacer saber el carácter de voluntario del trámite y el derecho a concurrir con asistencia letrada.

INCOMPARENCIA

ARTÍCULO 61°.- En caso de incomparencia de alguna o de todas las partes a las reuniones fijadas, o de concurrir, manifiesten su desistimiento al presente procedimiento, el trámite se dará por concluido, labrándose un acta en la que constará la circunstancia de las notificaciones y la presencia de la parte que haya concurrido, elevándose la misma al Fiscal de Instrucción que corresponda a fin de que continúe el trámite de la Investigación Penal Preparatoria.

REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

ARTÍCULO 62°.- Las partes asistirán a las reuniones personalmente no pudiendo hacerlo mediante apoderado. En caso de que ellas no concurren con asistencia letrada, y así lo requieran, el Centro Judicial de Mediación Penal solicitará asistencia letrada para el imputado y la víctima. Ambas partes tendrán derecho a entrevistarse con sus respectivos abogados antes de comenzar las reuniones establecidas en el Artículo 59°.

CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 63°.- Las Sesiones del mediador con las partes son secretas y ambos deberán guardar reserva de todo lo que conozcan a lo largo de las respectivas audiencias. En ningún caso, se dejará constancia de los dichos de las partes, ni podrán ellos ser incorporados como prueba en ningún proceso judicial. El hecho de que el denunciado haya participado en un proceso de mediación, jamás deberá interpretarse como un indicio de culpabilidad.

Quienes intervengan en la mediación, deberán en la primera audiencia, suscribir el convenio de confidencialidad, el cual quedará archivado en el legajo correspondiente a cada mediación.

ACTAS

ARTÍCULO 64°.- Se labrará acta por cada reunión que se celebre, en la que solo constatará su realización, fecha, hora, lugar, personas presentes y fecha de la próxima audiencia, las que serán rubricadas por los presentes.

INFORME DEL REGISTRO DE MEDIACIÓN PENAL

ARTÍCULO 65°.- Previo al comienzo de las reuniones entre las partes, el funcionario a cargo de la mediación deberá requerir informe al Registro llevado a cabo por el Centro Judicial de Mediación Penal a fin de constatar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos por el Artículo 55° inc. f) y g).

178



SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 66°.- En los casos en que se arribe a un acuerdo, el Centro Judicial de Mediación Penal deberá disponer el control y seguimiento de lo pactado, pudiendo para ello solicitar la colaboración a instituciones públicas o privadas, la que no revestirá el carácter de obligatoria. Asimismo, en aquellos casos en los que se haya acordado algún tipo de tratamiento, terapia, participación en algún programa de rehabilitación, etc., podrá requerir mediante oficio a las entidades públicas o privadas que presten ese servicio.

CAPITULO II:

DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN PENAL

OPORTUNIDAD

ARTICULO 67°.- En cualquier etapa del proceso, previa al requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio se podrá solicitar la mediación.

El Fiscal de Instrucción al tomar conocimiento en forma directa o por denuncia, de alguno de los hechos previstos en el art. 54, deberá informar al denunciante, ofendido o damnificado, la posibilidad de someter el conflicto a mediación. De ello, se dejará constancia en las actuaciones; como así, de la lectura del presente artículo y de la aceptación de este procedimiento en forma voluntaria, por parte de aquél que cuente con capacidad civil para hacerlo. No obstante ello, el Fiscal deberá reunir y conservar aquellas pruebas que sean irreproducibles para la causa.

PROCEDIMIENTO

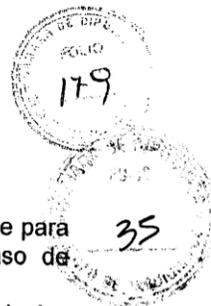
ARTÍCULO 68°.- En caso de que denunciante, ofendido o damnificado y el presunto autor del hecho, opten por el procedimiento de mediación penal, el Fiscal de Instrucción remitirá la solicitud al Centro Judicial de Mediación Penal.

PLAZO

ARTÍCULO 69°.- La resolución del conflicto, deberá efectuarse en un plazo de sesenta (60) días corridos, a contar desde la recepción del caso en el Centro. En caso de no lograrse un acuerdo en ese plazo, las actuaciones deberán ser remitidas a la Fiscalía interviniente a efectos de proseguir la Investigación Penal Preparatoria.

ACUERDO

ARTÍCULO 70°.- En caso de arribarse a un acuerdo, se labrará un acta en la que únicamente se dejará constancia de los alcances de aquel y del número del legajo de la Investigación Penal Preparatoria que diera origen a la misma; la que firmaran las partes, los letrados patrocinantes en su caso y el o los funcionarios intervinientes.



El acuerdo al que se arribe tendrá carácter de título ejecutivo suficiente para la interposición de la acción civil ante el fuero respectivo, en caso de incumplimiento de acuerdos patrimoniales.

En caso de que no se arribe a un acuerdo, o cuando cualquiera de las partes, o ambas, hayan optado por dar por concluida la mediación, se labrará un acta con copia para las partes y otra para ser incorporada al expediente, debiéndose remitir en el término de cuarenta y ocho (48) horas las actuaciones al Fiscal de Instrucción competente para la prosecución del proceso.

CONTENIDO DEL ACUERDO

ARTÍCULO 71°.- El acuerdo al que se arribe podrá comprender la reparación, restitución o resarcimiento del daño al denunciante o al ofendido por el delito, pudiendo hacerlo personalmente el o los autores, los terceros responsables por el delito o un tercero en su nombre; el plazo para el cumplimiento y de haberse pactado la constitución de garantías suficientes. El acuerdo podrá versar, además, sobre el cumplimiento de determinada conducta, o abstención de determinados actos, prestación de servicios a la comunidad, pedido de disculpas o perdón.

HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 72°.- Todo acuerdo será homologado en el término de cinco (5) días por el Juez de Control de Garantías, por auto fundado. Dicho magistrado, controlará la no violación de garantías constitucionales.

ARCHIVO PROVISORIO

ARTÍCULO 73°.- Homologado el acuerdo, se procederá al archivo provisorio de las actuaciones hasta tanto se de efectivo cumplimiento al acuerdo arribado, quedando a cargo del mediador y de las partes el control del cumplimiento del mismo.

CUMPLIMIENTO - EFECTOS

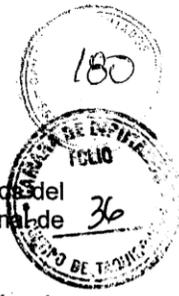
ARTÍCULO 74°.- Verificado el cumplimiento del acuerdo, el Fiscal de Instrucción solicitará al Juez de Control de Garantías la declaración de extinción de la acción penal y el consiguiente sobreseimiento en los términos prescriptos en el Código Procesal Penal (Sobreseimiento – Procedencia).

LIBRO III

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 75°.- Se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley Nacional de Mediación y sus complementarias, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en el Libro I de la presente ley.



ARTICULO 76°.- El Libro I y II de la presente ley, son complementarios del Código de Procedimientos Civil y Comercial y del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca, respectivamente.

ARTICULO 77°.- Las disposiciones contenidas en el Libro I, serán de aplicación supletoria en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en el Libro II.

ARTICULO 78°.- Facúltese a la Corte de Justicia a asignar en las partidas del presupuesto las sumas necesarias para solventar los costos y erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 79°.- Facultase a la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca a adecuar reglamentariamente la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 80°.- De forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la Dip. Verónica Rodríguez Calascibeta.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA CAMARA DE
DIPUTADOS EL 15 SEP 2014

| |
|----|
| gv |
| ec |
| fl |

[Signatures of the following members:]

DIP. STELLA MARIS BUENADER
PRESIDENTA
COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES
JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETA
PRESIDENTA
COMISION DE LEGISLACION GENERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. MARCELO DANIEL RIVERA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

DIP. VICTOR EL LUNA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

ROSA ANTONIO FERRERA
DIPUTADO PROVINCIAL

Dr. JORGE GUSTAVO SOSA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

DIP. SIMON A. BERNANDEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

DIP. ROLANDO CROOK
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Dr. JORGE H. MORENO
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE ORDEN: DU 080 14

DISTRIBUIDO: 19.08.14

Expte. Nº:163-2014

VENCIMIENTO: 29.08.14



DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de Ley, contenido en el Expte. Nº 163/14 caratulado: "**ADHESION DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL Nº 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**", iniciado por la Diputada Stella Maris Buenader-----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

RESUELVE;

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de Ley.

SEGUNDO: En particular, se recomienda modificar su articulado, El que quedará redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

TITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1.- La Provincia de Catamarca adhiere a la Ley Nacional 25.506, "Ley de Firma Digital", en las condiciones y términos dispuestos en la presente Ley.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en toda la jurisdicción del sector público provincial, el cual comprende, el Poder

| | |
|--------------------------|-------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS | |
| SECRETARIA PARLAMENTARIA | |
| Nota Nº 080/14 | Le - |
| Entró 19 / 08 / 14 | Hrs 10:35 |
| Señó | |
| A | Folios (11) |
| Recibido por | |

Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Municipios; incluyendo la Administración Centralizada y Descentralizada, los Organismos de la Constitución, Entes Autárquicos y todo otro Ente en que el Estado Provincial o sus Organismos Descentralizados tengan participación suficiente para la formación de sus decisiones.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a los organismos descriptos precedentemente a emplear la firma digital o en su defecto la firma electrónica, en los actos internos de la Administración Pública Provincial y en aquellos actos que excediendo la órbita interna se celebren con instituciones, organismos o cualquier otro tipo de institución con los que exista convenio de reciprocidad o que ya tengan sancionada una norma legal de adhesión a la Ley Nacional N° 25.506. También se registrá por este Artículo el intercambio de información institucional.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo promoverá el uso masivo de la firma digital en el ámbito público y privado, facilitando la tramitación de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

ARTÍCULO 5.- A los efectos de la aplicación de la presente Ley, el Estado reconocerá como Certificadores Licenciados, a aquéllos que contando con la aprobación nacional se avengan a encuadrarse en la normativa que regula la infraestructura de firma digital de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 6.- La radicación de certificadores licenciados que se desempeñen fuera de la órbita de la administración pública, lo harán en términos de libre competencia, reservándose el Estado Provincial la delimitación de cupos, áreas geográficas o cualquier otro tipo de segmentación, que aseguren que los eventuales usuarios estarán debidamente protegidos por la legislación en materia de defensa del consumidor.

ARTÍCULO 7.- Los actos jurídicos que se ejecuten en la modalidad establecida en la presente ley, en cuanto importen un hecho imponible descripto en el Código Tributario Provincial, quedan sujetos a los gravámenes y exenciones allí previstos.

TITULO II

DE LOS ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 8.- Para la implementación de las disposiciones de la Ley 25.506 sobre la digitalización de los trámites y procedimientos de la Administración Pública Provincial, la Autoridad de Aplicación establecerá los estándares tecnológicos y de seguridad aplicables y los procedimientos de firma,



verificación, certificación y auditoria, que deberán ser consecuentes con los utilizados por el Estado Nacional y las regulaciones internacionales.



TITULO III

DEL ORGANISMO PÚBLICO CERTIFICADOR

ARTICULO 9.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Subsecretaría de Tecnología de Información o el Organismo que en el futuro la reemplace, quien ejercerá la coordinación de las acciones vinculadas a la implementación y utilización de firma digital, quedando facultada para el dictado y aprobación de la normativa que resulte necesaria a tal efecto.

ARTICULO 10.- La Autoridad de Aplicación, designará los Organismos de la Administración Pública que actuarán como certificadores para el ámbito de aplicación descrito en el artículo 2º. Los Organismos Certificadores designados, por la Autoridad de Aplicación, deberán requerir su reconocimiento como certificadores licenciados ante la autoridad nacional competente en los términos de la Ley Nacional Nº 25.506 y su Decreto Reglamentario. Para el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo, cada Organismo Certificador podrá delegar en Autoridades de Registro, bajo su responsabilidad, las funciones de validación de identidad y otros datos, de los suscriptores de certificados y de registros, de las presentaciones y trámites que le sean formuladas.

ARTICULO 11.- El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y demás organismos mencionados en el Art. 2) establecerán en el ámbito de su competencia una Autoridad de Registro, con las características que determine la reglamentación.

TITULO IV

DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN Y CONVENIOS DEL ESTADO PROVINCIAL

ARTICULO 12.- Las certificaciones para agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal, destinados a la gestión interna de los Organismos, y la Certificación de particulares para cumplimiento de trámites ante la Administración Pública Provincial y Municipal, con la correspondiente emisión de la clave pública, serán emitidas por los certificadores licenciados designados en los términos del Art. 10 de la presente. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá reconocer certificados de particulares emitidos por certificadores de otras jurisdicciones para la realización de trámites ante la Administración Pública Provincial y Municipal.

ARTICULO 13.- La Autoridad de Aplicación podrá firmar convenios con otras jurisdicciones para el reconocimiento recíproco de certificados emitidos por certificadores de las mismas.



ARTICULO 14.- Los Organismos comprendidos en el artículo 2 deberán aceptar los certificados emitidos por las autoridades certificantes reconocidas por la Autoridad de Aplicación de la Provincia, sujeto a las condiciones de validez establecidas en el artículo 9º de la Ley Nacional 25.506.

ARTICULO 15.- A los fines de instalar en forma efectiva y progresiva el expediente digital, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar un reglamento para tal fin.

ARTICULO 16.- En todos los casos donde la Ley de Procedimientos Administrativo establezca que los actos administrativos deban manifestarse por escrito deben contener la firma (ológrafa) de la autoridad que lo emite, debe entenderse que los documentos digitales firmados mediante "Firma Digital" conforme a los términos y bajo las condiciones habilitantes dispuestas por la presente Ley y las reglamentaciones vigentes, cumplirá con los requisitos de escritura y firma antes especificados.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17.- Jurisdicción. En los conflictos entre particulares y certificadores licenciados, será competente la justicia ordinaria en lo civil y comercial de la provincia. En los conflictos en que sea parte un organismo público certificador licenciado de la provincia, será competente la justicia en lo contencioso administrativo.

ARTICULO 18.- Invítase a los Municipios de la Provincia, con Carta Orgánica, a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 19.- De Forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante a la Diputada Stella Maris Buenador

| |
|-----|
| g.v |
| e.s |
| f.l |

Miguel Ángel Vázquez Masera
Dr. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ MASERA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE F.C. y S

Verónica Rodríguez Calascibetta
VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Jorge Gustavo Sosa
JORGE GUSTAVO SOSA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE F. C. y S

Juan Pablo Millán
DR. JUAN PABLO MILLAN
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE CIVICO Y SOCIAL

Stella Maris Buenador
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE CIVICO Y SOCIAL

Stella Maris Buenador de Walther
Diputada Provincial
Catamarca

Esther Victoria Barrionuevo
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU. 163-14

DISTRIBUIDO: 30/09/14

Expte. Nº: 281/2014

VENCIMIENTO: 09/10/14



DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 23 días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, se constituye la Comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY contenido en el Expte. Nº 281/14, caratulado: "**REFERIDO A LA URGENTE NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA TOMA Y ACUEDUCTO RIO AGUA CLARA - CIUDAD DE BELEN**" iniciado por el Diputado EDUARDO ROSENDO PASTORIZA-----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE;

Primero: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en general del presente proyecto de Ley.

Segundo: En particular se recomienda modificar su articulado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, reelaborará el presupuesto de la obra: "**Toma y Acueducto Río Agua Clara - Ciudad de Belén**", que fuera ordenada según Decreto OSP (SAA) Nº 107 de fecha 28/02/2011, mediante el cual se autorizaba el llamado a Licitación Pública Nº 02/11. Debiendo utilizarse como referencia los pliegos y especificaciones técnicas de la mencionada licitación.

ARTÍCULO 2.- Inclúyase en el Presupuesto Provincial del Ejercicio del año inmediato siguiente a la promulgación de la presente Ley, las partidas presupuestarias necesarias para la ejecución de la obra citada en el artículo

ARTÍCULO 3.- Cumplido lo establecido en el artículo precedente, procédase a instrumentar los mecanismos necesarios para la ejecución de la obra "**Toma y Acueducto Río Agua Clara - Ciudad de Belén**".

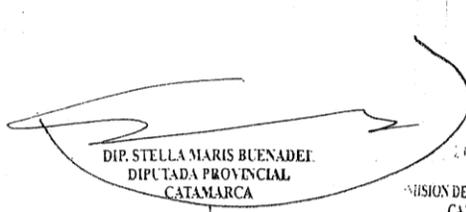
ARTICULO 4.- De Forma.-

28/14
11:53
47/50
30/09/14
11/182
(07)



Tercero.- Designar Miembro Informante al Diputado Eduardo Rosendo Pastoriza.-

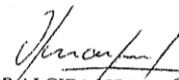
| |
|-----|
| g.v |
| e.c |
| f.l |

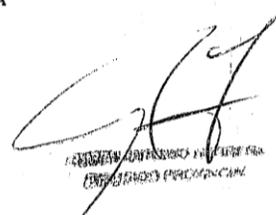

DIP. STELLA MARIS BUENADEI
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA


DIP. JUAN P. MILLAN
PRESIDENTE
COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CAMARA DE DIPUTADOS


DIP. SIMÓN A. HERNÁNDEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA


DIP. EDUARDO R. PASTORIZA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA


DIP. ALCIRA MORENO
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU 172-14
172-14
Expte. Nº: 284-2014

DISTRIBUIDO: 02-10-14
VENCIMIENTO: 14-10-14

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 30 días del mes Septiembre del año dos mil catorce, se constituye la Comisión de **CULTURA Y EDUCACIÓN**, de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY contenido en el Expte. Nº 284/14, caratulado: "**DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL, HISTORICO, PAISAJISTICO Y TURISTICO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA AL TRAMO DE CABLECARRIL QUE SE EXTIENDE DESDE EL DISTRITO MINAS CAPILLITAS HASTA EL PARAJE INGENIO DE MUSCHACA, Y SU ENTORNO, HASTA EL PARQUE HISTORICO MINERO DE MUSCHACA**", iniciado por la Dip. ALCIRA DEL VALLE MORENO.

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

RESUELVE;

Primero: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en general y particular del presente Proyecto de LEY. El texto es el siguiente:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Solicítase al poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, declarar de Patrimonio Cultural, Histórico, Paisajístico y Turístico de la Provincia de Catamarca, al tramo de Cable Carril que se extiende desde el distrito Minas Capillitas hasta el paraje Ingenio de Muschaca, y su entorno, hasta el Parque Histórico Minero de Muschaca.

ARTICULO 2°.- Dé forma.-

Segundo: Designar miembro informante a la Dip. Alcira del Valle Moreno.-

02-10-14
172-14
06

| |
|--------|
| h.j. |
| e.c. |
| 172-14 |

DIP. RAUL ESTEBAN GENE
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

DIP. VICTOR EL LUNA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

MARIA TERESA GILCOMO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. OSCAR E. PFEIFFER
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

DIP. MARIA RAARRIETA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Dr. JORGE GUSTAVO SOSA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

ESTHER VICTORIA BABRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 19 AGO 2014

Nota C.D. N° 135

**SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
DR. DALMACIO MERA
SU DESPACHO:**

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el texto de la Resolución que obtuviera sanción de este Cuerpo el 19 de Agosto del corriente año, conforme la mecánica establecida por el artículo 72° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, que **"Creación en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Catamarca, la Comisión Bicameral de Aplicación de la Ley N° 5.357 – Protección Integral de niños, niñas y adolescentes"**.

A tal efecto acompaña a la presente, la fundamentación correspondiente.

Con tal motivo saludo a usted atentamente.



DR. JUAN JOSÉ SANTIAGO BELLÓN
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Recibido C.D.
22-08-2014

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 14 AGO 2014

VISTO:

La Ley Provincial N° 5.357, mediante la cual se crea la Comisión Bicameral de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la citada Ley, establece que la Comisión Bicameral de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes estará integrada por cinco (5) Diputados;

Que, durante la Décimo Primera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 06 de junio del año en curso, se aprobó la integración de la referida Comisión Bicameral –a propuesta de los presidentes de los bloques en reunión de Labor Parlamentaria-;

Que, resulta necesario instrumentar lo antes dispuesto, mediante el dictado del pertinente Decreto;

Por ello, en atención a lo previsto por el artículo 66° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16° del mismo,

**EL PRESIDENTE
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DECRETA**

ARTICULO 1°.- DESÍGNANSE los miembros integrantes de la Comisión Bicameral de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 5.357) -según propuesta de los distintos Bloques Parlamentarios de esta Cámara-, a los Sres. Legisladores que a continuación se detalla:

| Bloque | Diputado |
|---|---|
| Frente para la Victoria – Partido Justicialista | Macarena Herrera Nicolás Verón |
| Frente Cívico y Social | María Teresita Colombo Verónica Rodríguez Calascibetta |
| Frente 3° Posición | Laura Arrieta |

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Parlamentaria, hágase conocer a todos los Bloques de Diputados que integran este Cuerpo, Secretaría Administrativa, Subsecretarías y Cuerpo de Taquígrafos; cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO P.C.D.P. N° 035

DR. JUAN JOSÉ SANTIAGO BELLÓN
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados



MANUEL DANIEL RIVERA
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTHER VICTORIA BARRIÓNUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS